

EN EL CORAZON DEL VRAEM – FAMOSA ZONA COCALERA DEL PERU - LO MATAN POR SUPUESTAMENTE COGER UN CALZON - SIENDO EL ABOGADO DE LA INVESTIGADA UN ASISTENTE JUDICIAL DEL MISMO PODER JUDICIAL

LIMA - PERU, 25 DE OCTUBRE DEL 2019.

EL PRESENTE CASO, SE SUCEDIÓ EN EL CORAZON DEL VRAEM, ESPECIFICAMENTE EN EL ANEXO AGUA DULCE, DEL CENTRO POBLADO LECHEMAYO, DEL DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, EN LA REPUBLICA DEL PERU.

AQUÍ, SE LE QUITO LA VIDA AL AGRICULTOR ~ FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, EN LA QUE HABIENDO SIDO LESIONADO GRAVEMENTE ENTRE LAS 10 PM Y 11 PM DEL DIA 06- 09- 19, FALLECIO A LA 1:30 AM DEL DIA 07- 09- 19, ES DECIR 2 HORAS Y MEDIA DESPUES, SEGÚN UN CERTIFICADO DE DEFUNCION GENERAL, FIRMADO POR LA MEDICO LEGISTA PERUANA TANIA FABIOLA RAMOS PALOMINO, CON REGISTRO CMP 43727.



EL ABOGADO DE LA INVESTIGADA QUE TRABAJA EN EL PODER JUDICIAL

**SALA PENAL LIQUIDADORA (EX 1°) - AYACUCHO/HUAMANGA/AYACUCHO
AUXILIAR JUDICIAL
EDISON VILLANTOY BURGOS**

SEGÚN LA DELIMITACION DE LOS HECHOS POR PARTE DE LA FISCALIA, EN LA DISPOSICION N° 01- 2019- MP/ FN- FPPCH- LM- AYAC:

- **SE CONSIGNO QUE EL DIA 06- 09- 19, DOS TESTIGOS OBSERVARON QUE EL AHORA OCCISO ~ FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, ERA AGREDIDO POR LA INVESTIGADA ~ DOMITILA ROJAS VELARDE,**

- **POR HABER COGIDO SUPUESTAMENTE UN CALZON**, LA MISMA QUE TIENE COMO ABOGADO DEFENSOR, AL TRABAJADOR JUDICIAL O ASISTENTE JUDICIAL ~ **EDISON VILLANTOY BURGOS**, EL MISMO QUE PARTICIPO DE UNA DILIGENCIA DE INSPECCION FISCAL DE FECHA 27- 09- 19, ASI COMO 2 DECLARACIONES TESTIMONIALES Y DE LA DECLARACION DE LA INVESTIGADA, ESTAS ULTIMAS EN LA FECHA 01- 10- 19.

QUE, SIENDOSE ASI, **EL PRESENTE CASO CONTIENE UNA CONNOTACION JURIDICA – SOCIAL**, TODA VEZ QUE NO PUEDE SER POSIBLE QUE UN ASISTENTE JUDICIAL DE LA MISMA JURISDICCION (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO), SE PONGA A DEFENDER A LA PARTE INVESTIGADA.

POR LO QUE HASTA AQUÍ, SURGEN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1.- ¿ CUANTO DINERO HABRA RECIBIDO EL REFERIDO ASISTENTE JUDICIAL POR PARTE DE LA INVESTIGADA – DOMITILA ROJAS VELARDE, Y/O SU FAMILIA ?
- 2.- ¿ EL REFERIDO ASISTENTE JUDICIAL, FUE CONTRATADO ADEMAS PARA HACER UN TRAFICO DE INFLUENCIAS, DE MANERA TAL QUE LA MUERTE DEL REFERIDO OCCISO, QUEDE IMPUNE ?



FOTOGRAFIA DEL FISCAL PROVINCIAL PENAL SUPERNUMERARIO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI LA MAR: DR. WILSON QUISPE CANAZA CON N° CELULAR 51-1-951338510, EL MISMO QUE:

POR UNA PARTE EN FRAGANCIA DE DELITO, **NO ORDENO** LA DETENCION POLICIAL, **NI SOLICITO** LA PRISION PREVENTIVA DE LA INVESTIGADA **DOMITILA ROJAS VELARDE**, QUIEN DECLARO O RECONOCIO QUE LO GOLPEO, PERO QUE NO LO MATO,

Y QUE POR OTRA PARTE, **DEJO PARTICIPAR** EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION FISCAL, **AL ASISTENTE JUDICIAL** ~ **EDISON VILLANTOY BURGOS**, COMO ABOGADO DE LA INVESTIGADA ~ **DOMITILA ROJAS VELARDE** IDENTIFICADA CON DNI N° 28688202, POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO LA VIDA Y LA SALUD.

(FOTOGRAFIA EXTRAIDA DESDE LA PAGINA: www.agenciafiscal.pe).



**LA FOTOGRAFIA DEL OCCISO
FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN.**

**DATOS DE CONTACTO DEL TRABAJADOR JUDICIAL -
ASISTENTE JUDICIAL ~ EDISON VILLANTOY BURGOS**

IDENTIFICADO CON DNI N°: 28304634, CON REGISTRO CAL N°: 79062, Y DOMICILIO PROCESAL DECLARADO: EN EL JR. 2 DE MAYO 210, 2DO PISO, OF. 19, HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - PERU,

EL MISMO QUE TRABAJANDO PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO, DEFENDIO A LA INVESTIGADA ~ DOMITILA ROJAS VELARDE,

EN EL CASO N° 73- 2019 POR ANTE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI - LA MAR (DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - PERU), POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO LA VIDA Y LA SALUD, CON UN FALLECIDO.

A SABIENDAS DE LA PROHIBICION DEL INC. 1 DEL ART. 38 DE LA LEY N° 30745 ~ LEY DE LA CARRERA DEL TRABAJADOR JUDICIAL, EN EL SENTIDO DE DEFENDER O ASESORAR PUBLICA O PRIVADAMENTE.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Responsable

Inicio Poder Judicial Servicios Comisiones y Programas

Servicios/Enlaces de Interés/Directorio Telefónico

Directorio Telefónico

Directorio por nombres Directorio Por Distrito Judicial

Apellido Paterno: VILLANTOY
Apellido Materno: BURGOS
Nombres: EDISON

Apellidos y nombres	Distrito Judicial	Dirección	Área	Teléfono
VILLANTOY BURGOS EDISON	AYACUCHO	PORTAL CONSTITUCION N° 20	SALA PENAL LIQUIDADORA (EX 1ª)	CONT. 095-490005.ARI. 41057-41058 - 41059 - 41067 - 41080 - 41056 - 41026

NOTA: POR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 313- 2019- CE- PJ DE FECHA 07- 08- 19, **LA SALA** PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO, SE CONVIRTIÓ COMO SALA LABORAL PERMANENTE LA CUAL EN ADICION A SUS FUNCIONES **CONTINUARA LIQUIDANDO LOS EXPEDIENTES PENALES**



A LA IZQUIERDA LA FOTOGRAFIA DEL REFERIDO SERVIDOR JUDICIAL Y A LA VEZ ABOGADO PARTICULAR, TOMADA DESDE LA WEB OFICIAL DEL: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA



¿ Y AHORA QUE DIRA, AL RESPECTO DEL REFERIDO ASISTENTE JUDICIAL, EL **DR. CESAR URBANO PRADO PRADO** COMO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO ? CON TELEFONO **066- 490066** ANEXOS 41000 Y 41001



Foto facebook

¿O QUE DIRA LA LICENCIADA CON CEL. N° 999525298 ?

Nombres	Cargo
Paredes Matheus, Rocio Margoth	Responsable de Imagen y Prensa Institucional
CORTE SUPERIOR DE AYACUCHO	
Abreviatura:	D.J. AYACUCHO
Dirección:	Portal Constitución N° 20 Huamanga
Departamento:	AYACUCHO
Provincia:	HUANANGA
Distrito:	AYACUCHO
Teléfono:	066 - 312225 / 066-314541/066-836068/066- 319017

AQUÍ, LA FOTOGRAFIA EXTRAIDA DEL VELORIO DEL AGRICULTOR PERUANO, A QUIEN EN LA FAMOSA ZONA COCALERA DEL PERU, LE QUITARON LA VIDA POR HABER SUPUESTAMENTE COGIDO UN CALZON DE MUJER.

LO CUAL, NO PUEDE QUEDAR, NO PUEDE QUEDAR IMPUNE.



Foto facebook

LA PRESENTE DENUNCIA PUBLICA ES FIRMADA POR:

GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA, CON N° CELULAR 51- 1- 973461510, **ABOGADO PERUANO** DE LA PARTE AGRAVIADA: **EDER NUÑEZ SANCHEZ,** IDENTIFICADO CON DNI N° 48403097, COMO HIJO DEL REFERIDO **OCCISO - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN,** IDENTIFICADO CON DNI N° 28688245.

Wilson Quispe Canaza
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA

Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE CHUNGUI

ACTA DE CONSTATAción FISCAL

Constituidos al Anexo de Agua Dulce del centro poblado de Lechemayo - Anco - La Mar - Ayacucho, siendo a horas 19:00 am del día Viernes 27 de septiembre del 2019, presentes en dicha diligencia el suscrito Fiscal provincial penal de Chungui el Wilson Quispe Canaza, por parte denunciada se encuentra la señora Domitila Rojas Velarde con DNI N° 28688202, en compañía de su Señor abogado doctor Edison Villantoy Burgos con registro N° 79062, por parte agravada se encuentra Eder Muñoz Sánchez con DNI N° 48403097, representado por su Señor abogado Gustavo Alexander Fuertes Zarilla con registro N° 1240, diligencia que se efectúa en merito a la providencia Fiscal N° 04-2019, donde se fija la fecha de presente diligencia de Constatación Fiscal con el siguiente detalle:

Primero: Ubicado en el domicilio de doña Domitila Rojas Velarde, bien en muebles que se encuentra al frente de la loza deportiva, la vivienda tiene código de registro (energía eléctrica) N° 66606650, la vivienda tiene una construcción de 2 pisos a base de adobe, techo calamina con una puerta de acceso con una puerta de madera de dos hojas, así mismo se deja constancia que existe varias viviendas contiguas en dicho lugar, también se observa el alumbrado público a una distancia de 9 metros aproximadamente de dicha vivienda. En este acto se solicita a doña Domitila Rojas Velarde para ingresar al interior de la vivienda quien con autorización de la señora el suscrito Fiscal ingresa al interior de la vivienda y se observa una habitación de material techado hacia el mano derecho se observa una cortina de color guinda también se observa dos camas con su dos respectivos colchones y frazadas, en la habitación se observa topas de vestir y sillas de plásticos, se deja constancia al segundo piso de dicha vivienda tiene un acceso con una escalera de madera, también por un acceso a un cuarto que da acceso a dicha habitación en cuyo interior de dicha habitación se observa una cama con su respectivo colchón y frazadas, televisor de pantalla plana. Así mismo se observa, otra puerta que da acceso hacia el interior de la habitación (patio Cocina), dicha puerta cuenta con su respectivo seguro aldaba, se deja constancia que doña Domitila Rojas Velarde que una de las camas que se observa es de la señora Domitila.

Segundo: se procedió ingresar al siguiente ambiente donde supuestamente sustruido de agresiones físicas en agravio de que en vida fue Francisco Muñoz Humán, dicho ambiente se observa con techo de calamina, hacia la frontera de dicha vivienda

EDISON VILLANTOY BURGOS
ABOGADO
C.A.L. 70052

48403097

Hermes Ta. Sandoval

07
C.A.C.N. 1240

2019 09 27

Wilson Quiroga Cárdenas
FISCAL PROVINCIAL POR LA
DEPARTAMENTO DE BOLIVIA



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL POR LA
DEPARTAMENTO DE BOLIVIA

1240
C.A.N.

EDISON VICILANTOY SURCOS
ABOGADO
C.A.L. 79002

48403097

Excmo. Sr. Fiscal

3682002

Se observa que está con Calamino, dicho ambiente tiene una
extensión de 3 metros de ancho y 5 metros de largo, hacia el lado
interior queda acceso al patio y baño existe una entrada sin
puerta de seguro, se observa cableado eléctrico con su respectivo
foco, el que se encuentra hacia el lado patio, se observa en
dicho ambiente cajas de cerveza, palos largos delgados, tranca de
leña, diversas sacos de abono y tablas de madera, se observa tres
candeleros (colgadores de ropa), en dicho cordel se observan dos polos
uno de manga corta y dos mochilas cargadas en uno de los cordeleros,
en este acto se corre traslado al abogado del parte denunciado,
deja constancia que el cableado hacia el patio es nuevo instalado
recientemente, así mismo el señor abogado deja constancia que
la parte central o segundo habitación no tiene iluminación, el piso
es de tierra y piedras en plantados al piso; son paguenses, el suscrito
Fiscal deja constancia que doña Domitila Rojas Velazco retiene
en este ambiente lo encontró a la persona de quien vida fue
don Francisco Nunez Huamán, lo vio cargando ropa inferior (cañón)
por lo que cogió de la ropa y le dio bofetadas en el área de la cara al
agraviado por lo que puso apoyo a sus vecinos, Bertha y Olinda
Tercera: Se proscribió ingresar hacia el patio de dicho vivienda
advertiendo se un baño con su respectivo toca y ducha y lavadero, se
observa tres colgadores de ropa, se observa plantaciones de
caña y arboles frutales; existe una distancia del parte denunciado a su
domicilio del agraviado (ociso) 49 metros aproximadamente deja constancia
el abogado del parte denunciado, en este vivienda de los testigos a un
proximo de tres metros de la señora Julia Colinda Solier, es el Bertha
Sandase, el suscrito Fiscal deja constancia el domicilio de la denunciada
es fácil de acceso del parte agraviado y vecinos Eniguas,
Cuartos: Constituidos al lugar donde se encontró sin signos vitales
de la persona Francisco Nunez Huamán, se ubica en la parte
superior de dicho vivienda, se observa en el predio se observa
una choza de palma con cuatro postes de madera de una
extensión de 3 por 3, observándose también troncos de madera
de carpintero de café, el lugar es desolado, por cuanto no se observa
vivienda alguna en las cercanías del lugar donde se encontró el
cadáver del señor del que en vida fue señor Francisco Nunez
Huamán, también se observa una piedra de regular tamaño de forma
plana en su superficie se observa de velas tendidas, así mismo
se deja constancia, para acceder al dicho lugar se accede mediante
cammino de herradura del anexo de aguadulce al predio donde
se encontró al ociso a pie, se accede al dicho lugar un
aproximadamente 30 minutos al lugar pucamarca de propiedad
del que en vida fue don Francisco Nunez Huamán según
refirió su esposa del ociso, en dicho predio se observa



Ministerio Público
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE QUINDIÁ

Plantaciones de Coca, Cauca y Papaya en este acto deja constancia el abogado del parte denunciado que el día de los hechos la señora Domitila Rojas Velarde se encontraba en su domicilio solo en el arroyo de aguadulce; por su parte el abogado del parte agraviado deja constancia; la defensa del parte denunciado no puso objeción a la sorteción material (Corrector), así mismo deja constancia que la defensa técnica de la investigada a recorrido el lugar donde a la hora de los hechos se habría su omitida su defendida, el suscrito fiscal deja constancia en la parte superior del dicho predio se observa vía carrozable a una distancia de 200 metros aproximadamente, dicha vía conduce al arroyo de aguadulce, se concluye la presente diligencia siendo a horas 12:30 del medio día del mismo día.

MEXI M EN S T A S J U S T I C I A S

42403097


EDISON VILLANTUY BURGOS
ABOGADO
C.A.L. 79002


CAEN 1240

28688202


Wilson Quiroz
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE QUINDIÁ
DEL MINISTERIO PÚBLICO

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

CON ESTE DOCUMENTO SE DEBE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

El presente documento es: 1. Original 2. Copia 3. Documento convalidado de otro 4. Haber realizado la necropsia

1. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

1.1 Documento de identificación: 1. Pasaporte 2. Documento nacional de identidad 3. Pasaporte 4. Otro Especificar: _____
 2. Cédula de extranjería 3. Pasaporte 4. Pasaporte de nacimiento Número: 2861882451

1.2 Nombres: FRANCISCO

1.3 Primer apellido: MUNIZ

1.4 Segundo apellido: HUAMANI

1.5 Apellido de casado: _____

1.7 Sexo: Masculino Femenino Indeterminado Edad: 58 Años Meses Días Horas Minutos Segundos

2. DATOS DEL FALLECIMIENTO

2.1 Fecha: 07/09/19 Hora: 01:30 Lugar: _____

2.2 Sitio de ocurrencia: 1. Establecimiento de salud 2. Domicilio 3. Centro laboral 4. Viajando 5. En tránsito 6. Otro Especificar: _____

2.3 Dirección: PUCAMARCA - AGUA DULCE

2.4 Distrito: ANCO Provincia: LA HAY

2.5 Departamento: AYACUCHO

2.6 Centro urbano: LECHEMAYO - AGUA DULCE SIN

2.7 Censo urbano de referencia: TIAYUMANI 1 MA9 FOYVIDERILIO CICUVIAYO

INFORME ESTADÍSTICO DE LA DEFUNCIÓN GENERAL (Solo para uso estadístico)

2 Identificación del fallecido

2.1 Nombres: FRANCISCO

2.2 Primer apellido: MUNIZ

2.3 Segundo apellido: HUAMANI

2.4 Apellido de casado: _____

2.5 Documento de identidad: Tipo: 1 Número: 2861882451

1 Lugar de procedencia

1.1 Departamento: _____

1.2 Provincia: _____

1.3 Distrito: _____

1.4 Centro urbano: _____

3 Tipo de seguro o beneficiario de salud

1. SIS 2. Seguro PAF 3. Seguro EP 4. Privado 5. Otro 6. Sin seguro

2. Seguro 4. Seguro ANUAL 5. Seguro MSP 6. Otro 7. Sin seguro

4 Datos del fallecido

4.1 Sexo: 1. Masculino 2. Femenino 3. Indeterminado

4.2 Estado civil: Casado Viudo Soltero Divorciado Separado Viudo Indeterminado

4.3 Nivel de instrucción: Primaria completa Secundaria completa Secundaria incompleta Superior completa Superior incompleta Superior terciaria completa Superior terciaria incompleta Superior terciaria completa Superior terciaria incompleta

4.4 Ocupación: Agricultor

4.5 Trabajo: 1. Si 2. No 3. Indeterminado

4.6 De qué: _____

5 Residencia habitual del fallecido

5.1 País: Perú

5.2 Departamento: Ayacucho

5.3 Provincia: La Hay

5.4 Distrito: Anco

5.5 Centro urbano: Lechemayo

6 Lugar, fecha y hora de fallecimiento

6.1 Departamento: Ayacucho

6.2 Provincia: La Hay

6.3 Distrito: Anco

6.4 Centro urbano: Lechemayo

6.5 Dirección: Pucamarca

6.6 Fecha (dd/mm/aa): 07/09/19 Hora: 01:30

6.7 Sitio de ocurrencia: 1. Establecimiento de salud 2. Domicilio 3. Centro laboral 4. Viajando 5. En tránsito 6. Otro 7. Indeterminado

6.8 Nombre del establecimiento de salud: _____

6.9 Código ICADES: _____

7 Causa de la defunción

7.1 Certificado por: 1. Médico 2. Químico 3. Enfermero 4. Otro profesional de la salud 5. Personal técnico auxiliar de la salud

7.2 Si con certificado médico: 1. Original al distrito en su original firmado 2. Documento convalidado de otro 3. Haber realizado la necropsia

7.3 Causa de la defunción

7.4 Causa principal: Neumotórax

7.5 Causa secundaria: FRACTURA DE PUNTA COSTAL DEPLAZADA

7.6 Causa terciaria: Traumatismo torácico cerrado

7.7 Causa cuaternaria: _____

7.8 Causa quincuagésima: _____

7.9 Causa sexagésima: _____

7.10 Causa septuagésima: _____

7.11 Causa octogésima: _____

7.12 Causa nonagésima: _____

7.13 Causa centésima: _____

3.1 Documento de identidad: 1. Documento nacional de identidad 2. Carné de extranjero 3. Pasaporte Número: 211521518F16

3.2 Presonnes: TAMARA FABIANOLA

3.3 Primer apellido: RAMOS

3.4 Segundo apellido: PALMIRINO

3.5 N° de registro del colegio profesional: 437221

3.6 Médico(a) Obrero(a) Enfermero(a) Otro profesional de la salud Personal técnico o auxiliar de la salud

3.7 Sitio y fecha de certificación:

Departamento	Provincia	Distrito	Centro poblado	Fecha
<u>Depto. La Libertad</u>	<u>La Libertad</u>	<u>San Carlos</u>	<u>La Esperanza</u>	<u>10/01/2019</u>


 T. Fabianola Ramos Palmirino
 MEDICO LEGISTA
 CIP 437221

7. Causa de la defunción:

7.1 En caso de muerte violenta o causa externa, indique el tipo de lesa:

1. Suicidio <input type="checkbox"/>	2. Asesinato de familia o conocido <input type="checkbox"/>	3. Otro asesinato <input type="checkbox"/>	4. Ignorado <input type="checkbox"/>
5. Invasión <input type="checkbox"/>	6. Accidente de trabajo <input type="checkbox"/>	7. Cr. Investigado <input checked="" type="checkbox"/>	

7.2 Se realizó necropsia al fallecido: 1. Sí 2. No

8. Muerte de mujer en estado de gestación, parto y puerperio:

8.1 Durante:

1. Embarazo <input type="checkbox"/>	2. Parto <input type="checkbox"/>	3. Puerperio (hasta 42 días) <input type="checkbox"/>	4. Defunción materna tardía (48 días - 364 días) <input type="checkbox"/>	5. Ignorado <input type="checkbox"/>
--------------------------------------	-----------------------------------	---	---	--------------------------------------

8.2 ¿Se realizó control prenatal? 1. Sí 2. No 8.3 ¿Cuántos controles? 8.4 Tiempo de hospitalización (días)

9. Datos de la persona que certifica la defunción:

9.1 Presonnes y apellidos: Tania Fabiola Ramos Palmirino

9.2 Documento de identidad: 1. Documento nacional de identidad 2. Carné de extranjero 3. Pasaporte Número: 211521518F16

9.3 Profesión: Médico Legista 9.4 N° de registro del colegio profesional: 437221

9.5 Dirección: Dr. Alfonso Usparte de 9.6 Distrito: San Miguel 9.7 Firma y sello: 

INSTRUCCIONES GENERALES

- (*) Código RENAES, es el código único de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, públicos y privados, el cual forma parte del Catálogo Nacional de "Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", en cumplimiento de la RSE N° 294-2009-08/054, la cual está disponible por un aplicativo web, el cual permite al público general acceder a los resultados de datos de los Establecimientos y Salud sin restricción. <http://app12.minsalud.gob.pe/renaes/CatNro18P0rCodigoUnico.aspx>
- Para los casos de fallecimiento en el Distrito, el profesional de salud que constata o certifica la muerte notificará el fallecimiento al familiar del fallecido para la inscripción en el Registro Civil. Y el informe estadístico será remitido por el Registro Civil al Establecimiento de Salud más cercano o al Establecimiento de Salud podrá recogerlo directamente del Registro Civil más cercano.
 - Para aquellos casos en que la muerte ocurra en establecimiento de salud que no cuentan con cadáver en frío, el médico estadístico deberá quedarse en el establecimiento de salud para su procesamiento o enviarlo a la Intendencia de Salud que realiza el procesamiento correspondiente y el Certificado de Defunción se entregará al familiar del fallecido.
 - El responsable de la certificación de la defunción deberá tener todos los campos contenidos en el presente formulario con letra clara e impresa.
 - El responsable de la certificación de la defunción deberá verificar los datos a registrar en la sección "IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO" con documentos probatorios.
 - En caso de Muerte Violenta, Suicidio o por Causa Externa, el Médico Legista o el médico que dirige la autoridad competente también deberá de tener el presente formulario.
 - Si la fallecida estuvo embarazada o en estado de parto deberá tenerse presente la sección 8.



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER

En la localidad del anexo de Agua Dulce lugar denominado Pucamarca jurisdicción del distrito de Maipo, provincia La Florida y región Apurímac siendo a las 9:40 de la mañana del día 08 de setiembre del año 2019 se constituyó el juez de paz del centro poblado de Luchemayo Sr. Celso Oscar Pichardo con DNI. 25103130 y el responsable de puesto de salud de Luchemayo Sr. Aquilino Aucasi Moscoso con DNI. 29102224 como técnico enfermero, se constituyeron para hacer el levantamiento de cadáver por la autorización del Ministerio Público del distrito de Chingui La Florida con el oficio N° 1038-2019 del señor Francisco Niñez Huamán de 59 años de edad tal como evidencia su documento DNI, este levantamiento se hizo en presencia de sus familiares y autoridades del pueblo de Agua Dulce con el siguiente detalle:

Se encontró aspecto cadavérico en persona cubierto pectoral pelo suelto, farsal suelto, se aprecia con vertuaris caraca de color plomo de manga larga, camisa de color amarillo, pantalón color verde oscuro, medio verde, zapatillo negro, luego hallamos porción dorsal en cara boca, labio, nariz, arzo aspecto rianótico, manos derecho e izquierdo rianótico, aspecto pectoral cuello rianótico, pectoral abdominal rianótico no se aprecia heridas ni cortes, dorsal no se aprecia ninguna herida, a nivel de miembros inferiores sin muestras rianóticas, a nivel de fémur se aprecia eructos, se aprecia sangre reciente en el suelo donde estaba hecho.

No habiendo más detalles se finalizó este acto en seguida firman los familiares y autoridades.

[Signature]
EXPORA

[Signature]
43112253
CELSONO PICHARDO S.
Hijo

[Signature]
43644476
SONIA NUÑEZ SANCHEZ
Hija

[Signature]
45980564
SONIA NUÑEZ SANCHEZ
Hija

[Signature]
8062541E
RIVERA NUÑEZ
Wernand

[Signature]
HERNANDEZ
HERNANDEZ

[Signature]
CLOTELE NUÑEZ 12



4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Desiderio *[Signature]*
DNL N° 4420079
TINIENTE SUBALFONSO



ANEXO DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES LEGALES
ANEXO 1001 DNL - FACULTAD DE DERECHO

[Signature]
Rafael Gabriel Jorge
DNL 209-3556
PRESIDENTE



AUTO DEFENSA DE ABRA D.L.C.

[Signature]
Abra Aguilera Mascho
DNL 00127222
PRESIDENTE

[Signature]
Argentina Aucasi Moscoso
Tecn. FOTOCOPIADO
DNL N° 102224



OFICINA DE INVESTIGACIONES LEGALES
ANEXO DE LA FACULTAD DE DERECHO

[Signature]
Carlos Daniel Richardo
DNL 00127222
PRESIDENTE

DOY FE, que es copia
fotostática que antecede
es idéntica al original
C. U. M. A. N. 09-09-19



OFICINA DE INVESTIGACIONES LEGALES
ANEXO DE LA FACULTAD DE DERECHO
[Signature]
Carlos Daniel Richardo
DNL 00127222
PRESIDENTE





Carpeta Fiscal N° : 1606134500-2019-73-0.
Delito : Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple.
Imputado : Domitila Rojas Velarde.
Agraviado : Francisco Núñez Huamán.
Cuaderno : Principal

DISPOSICIÓN N° 01-2019-MP/FN-FPPCH-LM-AYAC.

APERTURA INVESTIGACION PRELIMINAR, DISPONIENDO LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Chungui, dieciséis de setiembre
Del dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: Puesto en el Despacho Fiscal para calificar la presente denuncia signada con el número 73-2019, seguida en contra de **DOMITILA ROJAS VELARDE**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio simple, en agravio de **FRANCISCO NÚÑEZ HUAMÁN**.

CONSIDERANDO: Que, los fundamentos que sustentan la presente disposición son los siguientes:

A) DELIMITACIÓN DEL HECHO, OBJETO DE DENUNCIA.

PRIMERO:

Se tiene de los actuados lo siguiente: "que, el día 06 de setiembre de 2019, a horas 8:30 de la noche aproximadamente, la señora Edilbertha Sánchez Pillaca, después de haber realizado sus labores se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Anexo de Agua Dulce, del Centro Poblado de Lechemayo, distrito de Anco, provincia La Mar - Ayacucho, acostada en su cama, es así que a horas 10:00 de la noche aproximadamente, escuchó bulla de una mujer, quien la llamaba pronunciando su nombre "Edilbertha" "mama Celinda", por lo que se levantó y salió al patio y observó a la señora Domitila Rojas Velarde, quien estaba agrediendo físicamente al agraviado Francisco Núñez Huamán, ante ello le manifestó a la señora Domitila "déjalo no le pegues", por lo que ésta señora señalaba en todo momento "que boya matarlo, por haber llevado mi calzón", además decirle que le alcanzaría el mazo de la hacha, para matarlo con eso, por lo que no le alcanzó, al observar que la señora Domitila Rojas Velarde seguía agrediendo físicamente al agraviado, optó en pedir auxilio, donde a la señora la señora Herminista Sánchez Pillaca, quien viene a ser esposa de quien en vida fue Francisco Núñez Huamán, le dijo que a su esposo le están agrediendo, en todo el transcurrir del tiempo la denunciada agredía físicamente al agraviado con golpes de puño y patadas, en el lugar también se encontraba la señora Julia Celedonia Solier Pérez, quien observó lo sucedido y señaló a la denunciada que dejara de golpear, el agraviado recibió golpes en diferentes partes de su cuerpo y así como una patada en los genitales, por los golpes recibidos la persona Francisco Núñez Huamán, falleció el día 07 de setiembre de 2019". Hechos estos que hasta la formulación de la presente Disposición no han sido esclarecidos, por lo que merecen una exhaustiva investigación.

B) FACULTAD DISCRECIONAL DEL FISCAL DE INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

[Handwritten signature]
Walter Quijone Zambrana
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P) DE LA MAR
DEL DISTRITO FISCAL DE CHUNGUI



SEGUNDO: En el nuevo modelo procesal penal el Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución Política, ejerce el Monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139.1.5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139.4). Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones constitucionalmente reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal.

En la etapa de investigación preliminar, el Ministerio Público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad Fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; **de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud**¹. En ese sentido, las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables para determinar: a) si los hechos denunciados han tenido lugar y si tienen carácter delictuoso; b) asegurar los elementos materiales materiales de su comisión; c) individualizar a las personas involucradas en su comisión - incluyendo a los agraviados-. Cabe resaltar que todos estos pasos, están dirigidos a determinar si el fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria. (art. 330° inciso 2 CPP)

El Tribunal Constitucional reafirma su posición en el conocido caso Chávez Sibina; pronunciándose sobre la facultad de ejercitar la acción penal, en los siguientes términos: Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucionalmente constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales.

C) CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DENUNCIA

TERCERO: El Tribunal Constitucional reconoce las funciones que constitucionalmente le competen al Ministerio Público, especialmente, la conducción de la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal, lo que exige, además del conocimiento jurídico apropiado para la toma de decisión

correspondiente: a) la búsqueda de los elementos probatorios vinculados con el hecho delictivo; y b) la calificación jurídica de la denuncia o investigación. Debiendo tener en consideración al momento de la calificación de los hechos denunciados el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** el cual implica que el Ministerio Público ejerce la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y la ley.

Consecuentemente, en el momento en que se decide el inicio de las diligencias preliminares basta con un hecho que analizado jurídicamente presente por

¹ Según el considerando de la Corte que dispone: "responsabilidad jurídica. Existencia de responsabilidad que debe ser ejercida de inmediato".
Domicilio procesal: J. Uno S/N según pto de la Municipalidad Distrital de Chungui - La Mar - Ayacucho



lo menos los componentes esenciales de una prohibición penal. REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. El control constitucional en la etapa de calificación, sostiene: "En las instancias iniciales del procesamiento penal todavía no hay verdaderas pruebas incriminatorias, sino solo meros indicios (sospecha) de la comisión de un hecho delictivo; entonces, no puede realizarse -o mejor dicho exigirse- una imputación concreta, sino más bien de tipo genérica".

Por lo que en ese momento, exigir un hecho descrito con detalle en relación con todas y cada una de las circunstancias de su perpetración como condición para el inicio jurídicamente válido de las diligencias preliminares de investigación -que, precisamente, por recién estar por comenzar no pueden mostrar resultado alguno- es una exigencia excesiva y claramente irracional que de ningún modo puede pretender justificarse en la filosofía garantista.

Ello se condice con lo establecido por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116 sobre "AUDIENCIA DE TUTELA E IMPUTACIÓN SUFICIENTE", establece su procedencia respecto de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, cuando se inicia el proceso penal común, y de cuyos fundamentos implícitamente sostiene una postura negativa del empleo de la tutela judicial de derechos por infracción a la imputación necesaria durante las diligencias preliminares de investigación; lo cual se condice con lo anteriormente señalado de que en esta fase no se puede exigir una imputación concreta sino genérica, y que del hecho denunciado se desprende un carácter delictivo.

D) TIPIFICACIÓN DEL HECHO DENUNCIADO.

CUARTO: Los hechos denunciados deben ser investigados a fin de determinar si se subsumen en el ilícito penal del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 106° del Código Penal, el mismo que prescribe:

Art. 106°.- Homicidio Simple.

"El que, mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años".

E) SOSPECHAS RAZONABLES QUE JUSTIFICAN LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

QUINTO: De conformidad con el art. 329° inciso 1 del CPP, prescribe: "El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha² de la comisión de un hecho que reviste³ los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes".

La Casación N° 14-2010 – LA LIBERTAD, en su fundamento cuarto señala:

² Según el Diccionario de la Lengua Española "sospechar" significa: "acción y efecto de sospechar - aprehender o juzgar algo por conjeturas fundadas en apariencia o visto de verdad".

³ Según el Diccionario de la Lengua Española "reviste" significa: "llevar de una cosa. Presentar determinado aspecto, cualidad o carácter".
Domicilio procesal: J. C. 5/N segundo piso de la Municipalidad Distrital de Chungui – La Mar – Ayacucho

Wladimir Quiroz Cerna
Fiscal Investigador en Jefe
del Distrito Fiscal de Ayacucho



«Las diligencias preliminares es una fase pre- jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el Fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria; en ella se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito -sea de oficio o por la parte denunciante- tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorio suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal; que, además la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervisión, la realiza con el fin de establecer: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. [...]»

SEXTO: Siendo que el caso en particular, amerita una investigación practicándose actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, dentro de los límites de Ley.

EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

SEPTIMO: El artículo 334.2 del N.C.P.P señala: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de **SESENTA DIAS**, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)". En el caso en particular, el plazo de sesenta días resulta suficiente para investigar los hechos denunciados.

PARTE DECISORIA:

Por lo antes expuesto, el suscrito Fiscal Provincial a cargo de este Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chungui - La Mar, con las atribuciones conferidas por el artículo 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado y artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado

mediante Decreto Legislativo N° 052; **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES A NIVEL DE DESPACHO FISCAL, por el plazo de **SESENTA DIAS**, en la investigación seguida contra **DOMITILA ROJAS VELARDE**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y al Salud, en la modalidad de Homicidio Simple, previsto y sancionado en el artículo 106º del Código Penal, en agravio de **FRANCISCO NUÑEZ HUAMÁN**, en consecuencia se practique las siguientes diligencias:

1. Se reciba la declaración de la denunciada **DOMITILA ROJAS VELARDE**, con domicilio real en el Anexo de Agua Dulce, del Centro Poblado de Lechemayo, distrito de Anco, provincia La Mar - Ayacucho, el **DÍA MARTES 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 A HORAS 09:00 DE LA MAÑANA**, en este Despacho Fiscal, quien deberá concurrir obligatoriamente en compañía de un abogado defensor de su de libre elección; bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la



Policia Nacional del Perú, en caso de inconcurrencia, de conformidad con el artículo 66° del Código Procesal Penal.

2. Se reciba la declaración testimonial de **HERMINISTA SANCHEZ PILLACA (conyugue de quien vida fue Francisco Núñez Huamán)**, con domicilio real en el Anexo de Agua Dulce, del Centro Poblado de Lechemayo, distrito de Anco, provincia La Mar - Ayacucho, el **DÍA MARTES 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA**, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chungui, ubicado en el segundo piso del Ministerio Público - Jr. Uno S/N - Chungui, quien deberá concurrir obligatoriamente, portando su DNI.
3. Se reciba la declaración testimonial ampliatoria de **JULIA CELEDONIA SOLIER PÉREZ**, con domicilio real en el Anexo de Agua Dulce, del Centro Poblado de Lechemayo, distrito de Anco, provincia La Mar - Ayacucho, el **DÍA MARTES 01 DE OCTUBRE DE 2019, A HORAS 12:00 DEL MEDIDÍA**, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chungui, ubicado en el segundo piso del Ministerio Público - Jr. Uno S/N - Chungui, quien deberá concurrir obligatoriamente, portando su DNI.
4. Se reciba la declaración testimonial ampliatoria de **EDELBERTA SANCHEZ PILLACA**, con domicilio real en el Anexo de Agua Dulce, del Centro Poblado de Lechemayo, distrito de Anco, provincia La Mar - Ayacucho, el **DÍA MARTES 01 DE OCTUBRE DE 2019, A HORAS 3:00 DE LA TARDE**, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chungui, ubicado en el segundo piso del Ministerio Público - Jr. Uno S/N - Chungui, quien deberá concurrir obligatoriamente, portando su DNI.
5. Se reciba la declaración testimonial de **EUGENIO NUÑEZ SANCHEZ**, con domicilio real en el Anexo de Agua Dulce, del Centro Poblado de Lechemayo, distrito de Anco, provincia La Mar - Ayacucho, el **DÍA MARTES 01 DE OCTUBRE DE 2019, A HORAS 4:30 DE LA TARDE**, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chungui, ubicado en el segundo piso del Ministerio Público - Jr. Uno S/N - Chungui, quien deberá concurrir obligatoriamente, portando su DNI.
6. **RECABESE** los antecedentes penales, judiciales y policiales de la denunciada **DOMITILA ROJAS VELARDE**.
7. Se efectuó la diligencia de **INSPECCION FISCAL**, en el lugar de los hechos, esto en el Anexo de Agua Dulce, del Centro Poblado de Lechemayo, distrito de Anco, provincia La Mar - Ayacucho.
8. Se practiquen las demás diligencias que resulten necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos que se investigan

Notificándose y registrándose donde corresponda.

CC.
Archivo
WQC/gdc


Wilson Viquez
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI

Domicilio procesal Jr. Uno S/N segundo piso del Ministerio Público - Distrito de Chungui - La Mar - Ayacucho

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE CHUNGUI
17 SET. 2019
RECIBIDO
HORA: 3pm FIRMA: 

CASO/ CARPETA FISCAL: N° 73- 2019
DELITO: DELITO CONTRA CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD.
FISCAL: DR. WILSON QUISPE CANAZA.
SUMILLA: APERSONAMIENTO FORMAL DE LA PARTE AGRAVIADA. Y OTROS.
ESCRITO N° 01
DE 02 FOLIOS DE ESCRITO, Y 03 FOLIOS DE ANEXOS.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI - LA MAR

EDER NUÑEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI 48403097, CON CELULAR REFERENCIAL 973461510, CON DOMICILIO REAL EN LA MZ. 4B, LOTE 3, EL MIRADOR NUEVO PACHACUTEC, VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, ASI COMO CON CASILLA ELECTRONICA SINOE 30917, EMAIL fuertesabogadosasociados@gmail.com EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR SEGUIDA EN CONTRA DE **DOMITILA ROJAS VELARDE**, POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, A UD. CON EL DEBIDO RESPETO DIGO:

QUE, POR CONVENIR A MI LEGITIMO DERECHO SEÑOR FISCAL, Y ACREDITANDO MI VINCULO FAMILIAR CON EL AHORA OCCISO FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, ADJUNTANDO PARA LO CUAL LA FOTOCOPIA DE MI PARTIDA DE NACIMIENTO, ES QUE VENGO A APERSONARME FORMALMENTE COMO PARTE AGRAVIADA, CONJUNTAMENTE CON EL LETRADO - GUSTAVO ALEXANDER FUERTES ZORRILLA, CON REG. CALN 1240.

POR TANTO:

PIDO A UD. SEÑOR FISCAL, SE SIRVA TENERME FORMALMENTE POR APERSONADO.

PRIMER OTROSI DIGO.- DE LA MISMA FORMA SEÑOR FISCAL, Y SOBRE LA BASE DE ADJUNTAR EL ORIGINAL DE LA PAPELETA


Gustavo Alexander Fuertes Zorrilla
ABOGADO
CALLAO

DE HABILITACION DE MI ABOGADO DEFENSOR EXPEDIDA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS LIMA NORTE,


- **ES QUE VENGO A SOLICITAR** DE QUE POR ENCONTRARNOS EN LA ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR, CON DILIGENCIAS URGENTES E INAPLAZABLES,

- **SE ME NOTIFIQUE** DESDE VUESTRA SEDE FISCAL, YA SEA POR CORREO ELECTRONICO, O POR TELEFONO CELULAR, TODA VEZ DE QUE MI ABOGADO DEFENSOR, VIENE DESDE LA CIUDAD DE LIMA.

SEGUNDO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA SEÑOR FISCAL QUE VENIR A SOLICITAR SE PERMITA A MI ABOGADO DEFENSOR, EL ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS, CONFORME A LEY.

TERCER OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA QUE **ADJUNTAR LA FOTOCOPIA** DE MI DNI.

CHUNGUI, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.


Gustavo Alexander Fuentes Zorrilla
ABOGADO
CALN. 1240


EDER NUÑEZ SANCHEZ
DNI 48403097



ACTA DE NACIMIENTO

APUNTADES
MUNICIPAL

04

1540312013 ASACUCHO 05 LA MAR 02

YOVANA SANCHEZ 2 FEMENINO 05 LA MAR 02

15081985 QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO AMEXO AGUA DULCE 04

HERMINISTA PILLACA 49 LA MAR 28 88 244

FRANCISCO HUAMAN 52 LA MAR 28 88 245

YOVANA SANCHEZ 23 TITULAR 43 84 436



REPUBLICA DEL PERU
REGION PASCO
MUNICIPALIDAD DE ASACUCHAO
CALLE DE LA VIGILANCIA
CANTON DE LA VIGILANCIA
DISTRITO DE LA VIGILANCIA

4 MAR 2012

REGISTRARIO HUAMAN PALOMINO DARIO DARIO
Observaciones: INSC. EXTEMP. LEY N° 26497, ART. 11

Form fields for registration details, including 'Observaciones' and 'Inscripción'.



REGISTRARIO

REGISTRARIO

REGISTRARIO

REGISTRARIO



PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO
Sección de los Registros del Estado Civil



SECCIÓN DE LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE REGISTROS CIVILES QUE SUSCRIBE

Certifica:

Que, la presente de fojas vuelta, es la copia fiel de la Partida Original que se encuentra inscrita en el Libro respectivo, el mismo que se conserva en el Archivo de la Municipalidad Distrital de Arco.

14 MAR. 2015

Chiquintirca,

Libro N° 096.





*Ilustre Colegio de Abogados
Lima Norte*

Nº 002454

PAPELETA DE HABILITACION

El que suscribe, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima Norte, deja constancia que el:

ABOGADO: FUERTES ZORRILLA GUSTAVO ALEXANDER

Es miembro de nuestra Institución con el número de Registro: **1240**

Encontrándose actualmente HABIL para el ejercicio de la profesión a nivel nacional de conformidad con el Art. 6 de nuestros Estatutos y de la Ley 27020.

Se expide la presente papeleta a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

Lima Norte, 13 de SEPTIEMBRE del 2019

VALIDO POR 90 DIAS Y EN ORIGINAL





CRAZOGRES SAUSA CORNEJO
DECANO
COLEGIO DE ABOGADOS
LIMA NORTE



CASO/ CARPETA FISCAL: N° 73- 2019
DELITO: DELITO CONTRA CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD.
FISCAL: DR. WILSON QUISPE CANAZA.
SUMILLA: ESCRITO DE SINDICACION, Y OTROS. ESCRITO N° 02
DE 08 FOLIOS DE ESCRITO. Y 04 FOLIOS DE ANEXOS.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI - LA MAR


EDER NUÑEZ SANCHEZ, EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR SEGUIDA EN CONTRA DE DOMITILA ROJAS VELARDE, POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, A UD. CON EL DEBIDO RESPETO DIGO:

QUE, ADVIRTIENDOSE PRIMERO, - QUE, EL PRESENTE CASO QUE NOS OCUPA, SE TRATA INDUBITABLEMENTE DE UN HECHO CRIMINAL, POR HABERSE ACCIONADO LOS INCS. 1 Y 2 DEL ART. 195 DEL NCPP, A PROPOSITO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER POR LA SOSPECHA DE UNA MUERTE CAUSADA POR UN HECHO PUNIBLE,

ASI COMO ADVITIENDOSE SEGUNDO, - QUE, POR TRATARSE IGUALMENTE DE UN HECHO CRIMINAL, HABERSE SE ACCIONO EL INC. 1 DEL ART. 196 DEL MISMO NCPP, TODA VEZ QUE CUANDO sea probable que se trate de un caso de criminalidad se practicará la necropsia (DE LEY),

ES QUE ESTA PARTE AGRAVIADA, DEBIDAMENTE APERSONADA, VIENE A SINDICAR COMO LA AUTORA MATERIAL DE LA MUERTE DE QUIEN EN VIDA FUE MI SEÑOR PADRE EL OCCISO, A LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE,

POR TANTO:

PIDO A UD. SEÑOR FISCAL PROVINCIAL, SE SIRVA TENER EN CUENTA MI EXPRESA SINDICACION, PARA LOS FINES DE LEY.

PRIMER OTROSI DIGO, - DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL, SE TENGA PRESENTE EL


Gustavo Alejandro Ferreras Zumbala
ABOGADO
C.A.L.N. 1246

SIGUIENTE ESPACIO PUNITIVO DE LA PROGNOSIS DE PENA:

- **ESTO ES ENTRE EL ART. 121 DEL C.P. (LESIONES GRAVES CON CONSECUENTE DE MUERTE), POR EL MISMO QUE SE QUEDO PRESCRITO EN PARTE, QUE:**

"... cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

4. El delito se hubiera realizado con enajenamiento o alevosía.

En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años."

- **Y EL ART. 121-B DEL MISMO C.P. (LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA ... INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR) POR EL MISMO QUE SE QUEDO PRESCRITO EN PARTE, QUE:**

"... Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años."

SIN PERJUICIO DE QUE TENIENDOSE EN CUENTA EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER, AL QUE ESTA PARTE AGRAVIADA, SE REFIERE EN EL NOVENO OTRO MAS DIGO:

SE OTE Y/O DETERMINE COMO ALTERNATIVO ESPACIO PUNITIVO DE LA PROGNOSIS DE PENA: LOS INCs. 1 Y 3 DEL ART. 108 DEL MISMO C.P. (HOMICIDIO CALIFICADO), POR EL QUE SE QUEDO PRESCRITO EN PARTE, QUE:

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: Por ferocidad Con gran crueldad o alevosía",

SEGUNDO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A APORTAR COMO MEDIO PROBATORIO O MEDIO DE INVESTIGACION EN CUANTO AL MOVIL DE LOS HECHOS, EN CONTRA DE LA AHORA SINDICADA LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE:


Gustavo Rodríguez Puentes Zornilla
ABOGADO
C.A.N. 17542

- **ADJUNTANDO EL ORIGINAL DE LA DECLARACION JURADA CON FIRMA LEGALIZADA DE MI SEÑORA MADRE - HERMENISTA SANCHEZ PILLACA, IDENTIFICADA CON DNI 28688244, Y CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, LA MISMA QUE DECLARO DE QUE EL OCCISO, EN LOS ULTIMOS 15 AÑOS, CUANDO TOMABA FRECUENTEMENTE LICOR, YO ME QUEJABA A MI MADRASTA DE NOMBRE - DOMITILA ROJAS VELARDE, POR LO QUE NOTE DE QUE ELLA LE COMENZO A TENER COLERA Y ODIO". (EN RELACION AL OCCISO).**
- **PARA LOS FINES DE SU CORROBORACION Y/O ACTUACION, ESTO ES COMO DECLARACION TESTIMONIAL EN SEDE FISCAL,**
- **POR LO QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, MÁS LA DIFICULTAD QUE IMPORTARIA UNA NOTIFICACION FISCAL POR CEDULA, DEBERA DE SER NOTIFICADA TELEFONICAMENTE AL N° CELULAR: 936029203, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS INCS. 1 Y 2 DEL ART. 129 DEL NCPP, Y DE LA RES. ADM. 342- 2016- CE- PJ), TODA VEZ DE QUE TODAS LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR, SON URGENTES E INAPLAZABLES, (SIN PERJUICIO DE QUE ESTA PARTE AGRAVIADA, COADYUBE A SU INMEDIATO DILIGENCIAMIENTO),**

TERCER OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A APORTAR COMO MEDIO PROBATORIO O MEDIO DE INVESTIGACION EN CUANTO AL HECHO RELEVANTE Y/O ACTO EJECUTIVO, EN CONTRA DE LA AHORA SINDICADA LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE:


Doctor Alexander Fuentes Zunilla
ABOGADO
C.O.A.B. 1040

ADJUNTANDO EL ORIGINAL DE LA DECLARACION JURADA CON FIRMA LEGALIZADA DE LA SEÑORA - JULIA CELEDONIA SOLIER PEREZ, IDENTIFICADA CON DNI 44856169, Y CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, LA MISMA QUE DECLARO DE QUE: 'EL DIA VIERNES 06 DE

SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, A HORAS 10:30 PM, APROXIMADAMENTE, ESCUCHE DECIRME DE PROPIA BOCA DE LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE: "AYUDAME A PEGARLE AL REFERIDO SEÑOR NUÑEZ, ALCANZAME EL PALO"; VIENDO DIRECTAMENTE A DICHA SEÑORA, QUE LE TIRABA PUÑETES EN SU BOCA VARIAS VECES, ADEMAS DE PATADONES AL AHORA OCCISO',

- PARA LOS FINES DE SU CORROBORACION Y/O ACTUACION, ESTO ES COMO DECLARACION TESTIMONIAL EN SEDE FISCAL.

- POR LO QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, MÁS LA DIFICULTAD QUE IMPORTARIA UNA NOTIFICACION FISCAL POR CEDULA, IGUALMENTE DEBERA DE SER NOTIFICADA TELEFONICAMENTE AL N° CELULAR: 925521476, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS INCS. 1 Y 2 DEL ART. 129 DEL NCPP, Y DE LA RES. ADM. 342-2016- CE- PJ), TODA VEZ DE QUE TODAS LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR, SON URGENTES E INAPLAZABLES, (SIN PERJUICIO DE QUE ESTA PARTE AGRAVIADA, COADYUBE A SU INMEDIATO DILIGENCIAMIENTO),

CUARTO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A APORTAR COMO OTRO MEDIO PROBATORIO O MEDIO DE INVESTIGACION EN CUANTO AL HECHO RELEVANTE Y/O ACTO EJECUTIVO, EN CONTRA DE LA AHORA SINDICADA LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE:

- ADJUNTANDO EL ORIGINAL DE LA DECLARACION JURADA CON FIRMA LEGALIZADA DE LA SEÑORA - EDELBERTA SANCHEZ PILLACA, IDENTIFICADA CON DNI 28688249, Y CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE BANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, LA MISMA QUE DECLARO DE QUE: 'EL DIA VIERNES 06 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, A HORAS 10:30 PM, APROXIMADAMENTE, ESCUCHE DECIR DE PROPIA BOCA DE LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE: "AYUDAME A PEGARLE AL REFERIDO SEÑOR NUÑEZ, ALCANZAME EL MANGO DE HACHA";


Gustavo Melendez-Fuentes Zornilla
ABOGADO
C.O.A. 1990

VIENDO DIRECTAMENTE A DICHA SEÑORA, QUE LO GOLPEO BRUTALMENTE AL REFERIDO SEÑOR NUÑEZ ;

- PARA LOS FINES DE SU CORROBORACION Y/O ACTUACION, ESTO ES COMO DECLARACION TESTIMONIAL EN SEDE FISCAL.

- POR LO QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, MÁS LA DIFICULTAD QUE IMPORTARIA UNA NOTIFICACION FISCAL POR CEDULA, IGUALMENTE DEBERA DE SER NOTIFICADA TELEFONICAMENTE AL N° CELULAR: 935029203, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS INCS. 1 Y 2 DEL ART. 129 DEL NCPP, Y DE LA RES. ADM. 342-2016- CE- PJ), TODA VEZ DE QUE TODAS LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR, SON URGENTES E INAPLAZABLES, (SIN PERJUICIO DE QUE ESTA PARTE AGRAVIADA, COADYUBE A SU INMEDIATO DILIGENCIAMIENTO),

QUINTO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A APORTAR COMO MEDIO PROBATORIO O MEDIO DE INVESTIGACION, POSTERIOR AL HECHO RELEVANTE, EN CONTRA DE LA MISMA SINDICADA LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE:

- ADJUNTANDO EL ORIGINAL DE LA DECLARACION JURADA CON FIRMA LEGALIZADA DEL SEÑOR - ROBERTO RAMIREZ CLETONA, IDENTIFICADO CON DNI 28688307 (VECINO DEL ANEXO AGUA DULCE), Y CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, EL MISMO QUE DECLARO DE QUE "EL DIA SABADO 07 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, A HORAS 6:30 AM, APROXIMADAMENTE, ESCUCHE DECIR DE PROPIA BOCA DE LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE, INFORMANDO EN UNA REUNION COMUNAL: "YO LO HIBA A MATAR AL BRUJO" (EN REFERENCIA AL OCCISO Y COMO COARTADA CRIMINAL, TODA VEZ DE QUE EL OCCISO MI PADRE, FALLECIO EL MISMO DIA 07- 09- 19, PERO A LA 1:30 AM, SEGÚN EL CERTIFICADO DE DEFUNCION, QUE CORRE EN AUTOS),


Gustavo Alvarado Frickus Zornilla
ABOGADO
C.A.N. 1240

- **PARA LOS FINES DE SU CORROBORACION Y/O ACTUACION, ESTO ES COMO DECLARACION TESTIMONIAL EN SEDE FISCAL.**

- **POR LO QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, MÁS LA DIFICULTAD QUE IMPORTARIA UNA NOTIFICACION FISCAL POR CEDULA, IGUALMENTE DEBERA DE SER NOTIFICADO TELEFONICAMENTE AL N° CELULAR: 925521476, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS INCS. 1 Y 2 DEL ART. 129 DEL NCPP, Y DE LA RES. ADM. 342-2016- CE- PJ), TODA VEZ DE QUE TODAS LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR, SON URGENTES E INAPLAZABLES, (SIN PERJUICIO DE QUE ESTA PARTE AGRAVIADA, COADYUBE A SU INMEDIATO DILIGENCIAMIENTO),**

SEXTO OTRO MAS DIGO.- FUNDAMENTANDOSE EN RELACION A MIS: SEGUNDO OTRO MAS DIGO, TERCER OTRO MAS DIGO, CUARTO OTRO MAS DIGO, Y QUINTO OTRO MAS DIGO:

- **DE QUE LAS AHORA SOLICITADAS DECLARACIONES TESTIMONIALES, RESULTANSE IDONEAS: POR CUANTO QUE AL TRATARSE DE TESTIGOS DIRECTOS, SE ESCLARECERA: EL MOVIL DE LOS HECHOS, EL ACTO EJECUTIVO O HECHO RELEVANTE, Y EL ACTO POSTERIOR AL HECHO CRIMINAL,**

- **DE QUE LAS AHORA SOLICITADAS DECLARACIONES TESTIMONIALES, RESULTANSE PERTINENTES: POR CUANTO QUE SE ADECUAN A LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE PERSECUCION PENAL, Y SE ADECUARAN A LOS HECHOS MATERIA DE PRUEBA EN SU OPORTUNIDAD,**

- **DE QUE LAS AHORA SOLICITADAS DECLARACIONES TESTIMONIALES, RESUTANSE UTILES: POR CUANTO QUE LOS MISMOS PODRAN FORMARAN PARTE DE LOS ELEMENTOS DE CONVICION, QUE POR TRATARSE O INVESTIGARSE UN HECHO CRIMINAL, NECESITA REUNIR EL MINISTERIO PUBLICO,**

SEPTIMO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR:

Quintero Alvarado, Juan Carlos
ABOGADO
C.A.M. 12340

- SE TENGA PRESENTE, QUE LA CONDUCTA DE LA AHORA SINDICADA - DOMITILA ROJAS VELARDE, NO TIENE JUSTIFICACION ALGUNA, EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL.

OCTAVO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR:

- SE FIJE DIA Y HORA PARA LA RATIFICACION DE LA MEDICO LEGISTA - TANIA FABIOLA RAMOS PALOMINO, AL RESPECTO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION, SUSCRIBIO EN LA FECHA 10- 09- 19, SOBRE EL OCCISO.
- TODA VEZ DE QUE LA MISMA MEDICO LEGISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ACAPITE D) DEL NUMERAL 6.3.1. DE LA GUIA TECNICA PARA EL CORRECTO LLENADO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION, APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 214- 2017/ MINSA, SENTO COMO LAS CAUSAS BASICAS DE MUERTE: NEUMOTORAX, FRACTURA DE PARRILLA COSTAL DESPLAZADO, Y TRAUMATISMO TORAXICO.

NOVENO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR:

- SE FIJE DIA Y HORA, PARA LA RATIFICACION DEL TECNICO ENFERMERO - ARKENIDE AUCCASI MOSCOSO,

EL MISMO QUE EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE SALUD, Y PARTICIPANDO EN EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER,

DEJO CONTANCIA DE QUE EL CADAVER, ENTRE ALGUNAS EVIDENCIAS: PRESENTABA UNA BOCA, LABIO, NARIZ Y CUELLO CIANOTICO, LO QUE DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS MINSA N° 515 Y 386, SE TIENEN Y/O DIFERENCIAN SIGNOS DE AHORCAMIENTO (LO QUE CONLLEVARIA A IMPUTAR ALTERNATIVAMENTE EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO),

D. J. L.
ABOGADO
Custodio, Alejandro Hervas Zuniga
ABOGADO
C.A. N. 1208

DECIMO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR:

- SE FIJE DIA Y HORA PARA LA DECLARACION DE LA AHORA SINDICADA - DOMITILA ROJAS VELARDE,
- TODA VEZ DE QUE CON ELLO, NO SOLO SE PERMITIRA ESCLARECER LAS CIRCUNTANCIAS DEL DELITO QUE TERMINO CON LA VIDA DEL AHORA OCCISO FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, SI NO TAMBIEN QUE PERMITIRA: DEFINIR LA CONCURRENCIA O NO, Y/O CONFIGURACION O NO, DE LOS ARTS. 25, Y 50 DEL CODIGO PENAL, EN EL CASO CONCRETO,

DECIMO PRIMER OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SEÑALAR QUE EL PELIGRO PROCESAL, DE LA MISMA SINDICADA LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE: SE SOSTIENE POR LA ALTA PROGNOSIS DE LA PENA, LO CUAL RESULTASE IRREVATIBLE POR DIFERENTES ACUERDOS PLENARIOS, DE SU PERFECTO CONOCIMIENTO.

DECIMO SEGUNDO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR, QUE SOBRE LA BASE DE UNA CAUSA PROBABLE A SANCIONARSE CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, Y TAN LUEGO DE QUE LA AHORA SINDICADA CON SU DECLARACION, NO PUEDA REVATIR EL CAUDAL PROBATORIO APORTADO E INVOCADO POR ESTA PARTE AGRAVIADA, O DE PRESENTARSE LA INCONCURRENCIA DE LA MISMA SINDICADA:

- SE FORMALIZE INVESTIGACION PREPARATORIA, Y SE SOLICITE AL MOMENTO DE CONCURRIRSE TODOS LOS REQUIZITOS DE LOS ARTS. 268, 269, Y 270 DEL NCPP: LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DE LA AHORA SINDICADA - DOMITILA ROJAS VELARDE, ANTE EL CORRESPONDIENTE JUZGADO DE INV. PREPARATORIA,

CHUNGUI, 17 DE SETIEMBRE DEL 2019.


Gustavo Alexander Fuentes Zornilla
ABOGADO
CALN. 1240


EDER NUÑEZ SANCHEZ
DNI 48403097

DECLARACION JURADA

YO, HERMENISTA SANCHEZ PILLACA, IDENTIFICADA CON DNI 28688244, CASADA POR LA IGLESIA CATOLICA, CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, QUECHUA HABLANTE, ASISTIDA POR MI HIJO - EDER NUÑEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI 48403097, CON DOMINIO DE IDIOMA CASTELLANO, ASI COMO CON TELEFONO CELULAR REFERENCIAL PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACION DE CUALQUIER AUTORIDAD ESTO EL N° 935029203:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE, EN HONOR A LA VERDAD, Y EN RELACION A QUIEN EN VIDA FUE EL PADRE DE MIS HIJOS, ESTO ES EL AHORA OCCISO - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, DECLARO BAJO JURAMENTO DE QUE EL MISMO, EN LOS ULTIMOS 15 AÑOS, CUANDO TOMABA FRECUENTEMENTE LICOR, YO ME QUEJABA A MI MADRASTA DE NOMBRE - DOMITILA ROJAS VELARDE, POR LO QUE NOTE DE QUE ELLA LE COMENZO A TENER COLERA Y ODIO.

LEGALIZANDO MI FIRMA, POR ANTE EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD.

LA MAR, 15 DE SETIEMBRE DEL 2019.

Hermenista Sanchez Pillaca

HERMENISTA SANCHEZ PILLACA
DNI 28688244



CIRCUITO JUDICIAL DE AYACUCHO
JUZGADO DE PAZ DEL CANTON ANCO
PROVINCIA LA MAR
[Firma]
Luis Ochoa Pacheco
JUEZ DE PAZ
000000000

DECLARACION JURADA

YO, **JULIA CELEDONIA SOLIER PEREZ**, IDENTIFICADA CON DNI 44856169, CASADA POR LA IGLESIA CATOLICA, CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, ASI COMO CON TELEFONO CELULAR REFERENCIAL PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACION DE CUALQUIER AUTORIDAD ESTO EL N° 925521476:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE, EN HONOR A LA VERDAD, Y EN RELACION A QUIEN EN VIDA FUE EL AHORA OCCISO - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, EN UNA OPORTUNIDAD ESTO ES EL DIA VIERNES 06 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, A HORAS 10:30 PM, APROXIMADAMENTE, ESCUCHE DECIRME DE PROPIA BOCA DE LA SENORA - DOMITILA ROJAS VELARDE: "AYUDAME A PEGARLE AL REFERIDO SEÑOR NUÑEZ, ALCANZAME EL PALO"; VIENDO DIRECTAMENTE A DICHA SENORA, QUE LE TIRABA PUÑETES EN SU BOCA VARIAS VECES, ADEMAS DE PATADONES AL AHORA OCCISO"

LEGALIZANDO MI FIRMA, POR ANTE EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD.

LA MAR, 15 DE SETIEMBRE DEL 2019.



JULIA CELEDONIA SOLIER PEREZ
DNI 44856169



DECLARACION JURADA

YO, EDELBERTA SANCHEZ PILLACA, IDENTIFICADA CON DNI 28688249, DE OCUPACION SU CASA, CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, QUECHUA HABLANTE, ASISTIDA POR MI SOBRINO - EDER NUÑEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI 48403097, CON DOMINIO DE IDIOMA CASTELLANO, ASI COMO CON TELEFONO CELULAR REFERENCIAL PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACION DE CUALQUIER AUTORIDAD, ESTO EL N° 935029203:


DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE, EN HONOR A LA VERDAD, Y EN RELACION A QUIEN EN VIDA FUE EL AHORA OCCISO - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, EN UNA OPORTUNIDAD ESTO ES EL DIA VIERNES 06 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, A HORAS 10:30 PM, APROXIMADAMENTE, ESCUCHE DECIR DE PROPIA BOCA DE LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE: "AYUDAME A PEGARLE AL REFERIDO SEÑOR NUÑEZ, ALCANZAME EL MANGO DE HACHA"; VIENDO DIRECTAMENTE A DICHA SEÑORA, QUE LO GOLPEO BRUTALMENTE AL REFERIDO SEÑOR NUÑEZ"

DECLARANDO ASI MISMO, QUE AL SER TESTIGO DE ELLO, LE FUI A PASAR LA VOZ A MI HERMANA - HERMENISTA SANCHEZ PILLACA, PARA DECIRLE QUE LE AYUDE AL AHORA REFERIDO OCCISO.

LEGALIZANDO MI FIRMA, POR ANTE EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD.

LA MAR, 15 DE SETIEMBRE DEL 2019.


EDELBERTA SANCHEZ PILLACA
DNI 28688249



OFICINA JUDICIAL DE JUSTICIA DE PAZ
JUZADO DE PAZ DE ANCO
PROVINCIA DE LA MAR
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
Calle 11 - 10 - Pichardo
P.O. BOX 15123
DNI: 08388738

DECLARACION JURADA

YO, ROBERTO RAMIREZ CLETONA, IDENTIFICADO CON DNI 28688307, CASADO, CON DOMICILIO REAL EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, ASI COMO CON TELEFONO CELULAR REFERENCIAL PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACION DE CUALQUIER AUTORIDAD ESTO EL N° 925521476:


DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE, EN HONOR A LA VERDAD, Y EN RELACION A QUIEN EN VIDA FUE EL AHORA OCCISO - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, EN UNA OPORTUNIDAD ESTO ES EL DIA SABADO 07 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, A HORAS 6:30 AM, APROXIMADAMENTE, ESCUCHE DECIR DE PROPIA BOCA DE LA SEÑORA - DOMITILA ROJAS VELARDE, INFORMANDO EN UNA REUNION COMUNAL: "YO LO HIBA A MATAR AL BRUJO".

LO QUE DECLARO BAJO JURAMENTO, SIENDOSE QUE LA UNICA PERSONA QUE MURIO EL DIA SABADO 07- 09- 19, FUE EL REFERIDO OCCISO.

LEGALIZANDO MI FIRMA, POR ANTE EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD.

LA MAR, 15 DE SETIEMBRE DEL 2019.


ROBERTO RAMIREZ CLETONA

DNI 28688307



OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO
JUZADO DE PAZ DEL DISTRITO DE ANCO
PROVINCIA LA MAR
DEPARTAMENTO AYACUCHO
JUEZ DE PAZ
DNI. 925521476

CARGO-

CASO/ CARPETA FISCAL: N° 73- 2019

DELITO: DELITO CONTRA CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD.



FISCAL: DR. WILSON QUISPE CANAZA.

SUMILLA: ESCRITO SOLICITANDOSE QUE SE FIJE DIA Y HORA PARA LA DISPUESTA DILIGENCIA DE INSPECCION FISCAL, Y OTROS.

ESCRITO N° 03

DE 02 FOLIOS DE ESCRITO Y UNA TASA JUDICIAL.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI - LA MAR

EDER NUÑEZ SANCHEZ, EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR SEGUIDA EN CONTRA DE DOMITILA ROJAS VELARDE, POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE - FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, A UD. CON EL DEBIDO RESPETO DIGO:

QUE, HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO SEÑOR FISCAL, DE VUESTRA DISPOSICION N° 01- 2019- MP/ FN- FPPCH- LM- AYAC, ES QUE VENGO A:

SOLICITAR QUE SE FIJE DIA Y HORA PARA LA DISPUESTA DILIGENCIA DE INSPECCION FISCAL,

EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PARA EL DIA VIERNES 27- 09- 19, A HORAS 12 AM, TODA VEZ DE QUE EN ESE DIA PODEMOS FACILITAR LA MOVILIDAD PARA VUESTRA FISCALIA.

POR TANTO:

PIDO A UD. SEÑOR FISCAL, SE SIRVA TENERME FORMALMENTE POR APERSONADO.

PRIMER OTROSI DIGO.- DE LA MISMA FORMA SEÑOR FISCAL, QUE ADJUNTANDO UNA TASA JUDICIAL SUFICIENTE CON EL CODIGO 2403, SE NOS EXPIDA 1 JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS: DE LAS

[Handwritten signature]
Gustavo Alexander Fuentes Lomilla
C.E. 1240

DECLARACIONES TESTIMONIALES QUE CORREN EN AUTOS, PARA UN MEJOR ESTUDIO Y/O DOMINIO DEL EXPEDIENTE O CARPETA FISCAL.

SEGUNDO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA SEÑOR FISCAL QUE **VENIR A SOLICITAR** QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL, **SE TOME LA DECLARACION** DE NUESTRO OFRECIDO TESTIGO - ROBERTO RAMIREZ CLETONA, EN EL MISMO DIA DE LAS PROGRAMADAS DILIGENCIAS, ESTO ES EL DIA MARTES 01- 10- 19, PERO A LAS 5PM.

CHUNGUI, 17 DE SETIEMBRE DEL 2019.


Gustavo Alexander Fuentes Zamora
ABOGADO
CALN. 1240


EDER NUÑEZ SANCHEZ
DNI 48403097



Banco de la Nación

BANCO DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
COPROCESOR DE NEGOCIOS
TRESIS (FPH - FISCALIA LAJUNTA)
Lima

CODIGO : 02403

COPIA DE ACTUADOS/RESOLUCIONES/EXPEDICION/RESOL

DOCUMENTO: I. D. N. I.

NRO: 40403097

CANT. DOC.: 8881

MONTO \$/ : *****2.00

084936 175E72819 9658 6528 9438 15:44:32

197776

CLIENTE

09475831-54

[Small logo] Banco de la Nación
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla



CASO/ CARPETA FISCAL: N° 73- 2019

DELITO: DELITO CONTRA CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD.

FISCAL: DR. WILSON QUISPE CANAZA.

SUMILLA: ESCRITO SOLICITANDOSE SE OFICIE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LOS FINES DE QUE SE NOS OTORGUE LAS GARANTIAS PERSONALES PERTINENTES. Y OTROS.

ESCRITO N° 04

DE 06 FOLIOS DE ESCRITO Y 09 FOLIOS DE ANEXOS.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI - LA MAR

EDER NUÑEZ SANCHEZ, EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR SEGUIDA EN CONTRA DE **DOMITILA ROJAS VELARDE,** POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE **FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN,** A UD. CON RESPETO DIGO:

QUE, AL ESTADO DE AUTOS SEÑOR FISCAL, ES QUE VENGO A:

SOLICITAR SE OFICIE AL SEÑOR PREFECTO REGIONAL DE AYACUCHO - PITER PEÑA HUANCACHI, CON DOMICILIO OFICIAL EN PORTAL CONSTITUCION N° 16, 1ER Y 2DO PISO, HUMANGA AYACUCHO, Y CON TELEFONOS 066-311416, Y 959918042, Y/O AL SEÑOR SUPREFECTO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE LA MAR - NASSER HECTOR GUZMAN YARANGA, CON DOMICILIO OFICIAL EN EL JR. MARIA PARADO DE BELLIDO S/N CENTRO CIVICO, PROVINCIA DE LA MAR, Y CON TELEFONOS 066-324065, Y 968444862, SIN PERJUICIO DE OFICIARSE AL SEÑOR TENIENTE GOBERNADOR DEL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO,

PARA LOS FINES DE OTORGARSE LAS CORRESPONDIENTES GARANTIAS PERSONALES, A FAVOR DE MIS FAMILIARES REFERIDOS EN EL PRIMER OTROSI DIGO DEL PRESENTE ESCRITO,


Gustavo Alexander Rojas Jarama
ABOGADO
C.A.N. 1980

- **DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1.6 DE LA DIRECTIVA N° 0010- 2015- ONAGUI- DGAP – DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES, POR EL MISMO QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: "El Gobernador Distrital dispondrá el Otorgamiento de Garantías de manera inmediata, a solicitud de la autoridad, funcionario o servidor público, para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas se encuentren afectadas por actos de amenaza, coacción, hostigamiento o violencia",**

- **TODA VEZ QUE, POR UNA PARTE LA AHORA SINDICADA - DOMITILA ROJAS VELARDE, DESDE EL PASADO MIERCOLES 11 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, TIENE COMO OBJETO DE SEGUIMIENTO A MI HERMANA - YOVANA NUÑEZ SANCHEZ (HIJA DEL OCCISO), ASI COMO A SU FAMILIA, Y A OTRA DE MIS HERMANAS SONIA NUÑEZ SANCHEZ, Y SU MENOR HIJA, ESTO ES EN LA CIUDAD DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO,**

- **Y TODA VEZ QUE, POR OTRA PARTE EL HIJO DE LA MISMA INVESTIGADA, A QUIEN PUEDO IDENTIFICAR COMO VLADIMIR SANCHEZ ROJAS, DESDE EL PASADO LUNES 23 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, (EN PLENA INVESTIGACION FISCAL), TIENE COMO OBJETO DE SEGUIMIENTO A MI SEÑORA MADRE - HERMENISTA SANCHEZ PILLACA, ESTO ES EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO,**

- **LO MISMO QUE VENGO A SOLICITAR, POR CONSTITUIRSE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO Y PERTURBACION, A PROTEGER DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 0010- 2015- ONAGUI- DGAP,**

POR TANTO:

PIDO A UD. SEÑOR FISCAL, SE SIRVA PROVEER COMO SOLICITO. PRIMER OTROSI DIGO.- ADJUNTANDO PARA TALES FINES DE GARANTIAS PERSONALES

- **LA COPIA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MI REFERIDA HERMANA YOVANA NUÑEZ SANCHEZ, (CON LO**


Gustavo Alexander Flores Zorrilla
ABOGADO
C.I.N. 1234




CUAL SE ACREDITA EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR CON EL AHORA OCCISO - MI PADRE),

- LA COPIA DE SU DNI DE MI REFERIDA HERMANA - YOVANA NUÑEZ SANCHEZ,

- EL ORIGINAL DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR - SAYURY MONICA ROMERO NUÑEZ, EN SU CONDICION DE HIJA DE MI REFERIDA HERMANA YOVANA NUÑEZ SANCHEZ,

- EL ORIGINAL DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE EL MENOR - ANDREE FABRIZIO ROMERO NUÑEZ, EN SU CONDICION DE HIJO DE MI REFERIDA HERMANA YOVANA NUÑEZ SANCHEZ,

- EL ORIGINAL DE LA DECLARACION JURADA DE CONVIVENCIA DE MI CUÑADO - JAVIER ROMERO ESPINOZA, EN SU CONDICION DE CONVIVIENTE DE MI REFERIDA HERMANA YOVANA NUÑEZ SANCHEZ,

 - LA COPIA DE SU DNI DE MI REFERIDO CUÑADO - JAVIER ROMERO ESPINOZA,

- EL ORIGINAL DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MI REFERIDA HERMANA SONIA NUÑEZ SANCHEZ, (CON LO CUAL SE ACREDITA EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR CON EL AHORA OCCISO - MI PADRE),

- LA COPIA DE SU DNI DE MI REFERIDA HERMANA - SONIA NUÑEZ SANCHEZ,

 - LA COPIA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR - ALLYSON MARIEL PRADO NUÑEZ, EN SU CONDICION DE HIJA DE MI REFERIDA HERMANA SONIA NUÑEZ SANCHEZ,

INVOCANDOSE LA COPIA DE MI PARTIDA DE NACIMIENTO CORRIENTE EN AUTOS, EN LA MISMA QUE SE CONSTA EL VINCULO FAMILIAR DEL AHORA OCCISO (MI

PADRE), CON LA TESTIGO - HERMENISTA SANCHEZ PILLACA (MI MADRE), PARA LOS EFECTOS DE QUE OFICIANDOSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE ESTIMEN LAS GARANTIAS PERSONALES A FAVOR DE MI REFERIDA MADRE,

SEGUNDO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL:

- SE TENGA PRESENTE QUE LA DETERMINACION DE UN ESPACIO PUNITIVO ALTERNATIVO (DE UN HOMICIDIO CALIFICADO POR AHORCAMIENTO SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL ACTA DEL LEVANTAMIENTO DE CADAVER): **SE AJUSTARIA** AL MOMENTO DE LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ACAPITE b) DEL INC. 2 DEL ART. 336 DEL NCPP.



SIN PERJUICIO DE OPTARSE A DECISION RAZONADA DEL MINISTERIO PUBLICO, POR EL ACCIONAR DEL INC. 4 DEL MISMO ART. 336 DEL NCPP (COMO ACUSACION DIRECTA),

TERCER OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL:

- SE TENGA PRESENTE, QUE AL CORRERSE EN AUTOS, TANTO LA SINDICACION DE DOÑA - JULIA CELEDONIA SOLIER PEREZ, ASI COMO LA SINDICACION DE DOÑA - EDELBERTA SANCHEZ PILLACA, LAS MISMAS QUE NARRARON LA FORMA CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIONAR DE LA INVESTIGADA (AMBAS CON LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO,



Gustavo Paredes Quintanilla
ABOGADO
C.A.L. & T.C.H.

- **YA SE CUENTA CON UNA SOSPECHA GRAVE Y FUNDADA, EN CONTRA DE LA INVESTIGADA,** DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN EL ACUERDO PLENARIO N° 01- 2019/ CIJ- 116, TENIENDOSE ASI EL 1ER PRESUPUESTO DE UNA PRISION PREVENTIVA, TODA VEZ QUE EL CURSO DE LAS

INVESTIGACIONES, DETERMINARA SI ESA SOSPECHA FUERTE, SE MANTIENE, O SE RELATIVIZA, O EXCLUYE,

- **NO OBSTANTE DE QUE EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO: NO EXISTA UNA PLANTILLA PROBATORIA,** POR LO QUE EN SU OPORTUNIDAD EL ORGANO JURISDICCIONAL, **PODRA PREFERIR CIERTAS DECLARACIONES,** DE ACUERDO AL PRECEDENTE DEL FUNDAMENTO NUMERO CINCO DEL RECURSO DE NULIDAD 3044- 2004, DE FECHA 01- 12- 04,

CUARTO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL:

- **SE TENGA PRESENTE, QUE NO CABE NINGUNA ALGUNA DUDA, QUE SE VIENE INVESTIGANDO UN DELITO MUY GRAVE** CON LA QUE **SE PERDIO UNA VIDA HUMANA,** CUYA SANCION ES SUPERIOR A LOS 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, **LO MISMO QUE SERIA EL 1ER MOTIVO DE UNA PRISION PREVENTIVA,**
- **MIENTRAS QUE EL PELIGROSISMO PROCESAL,** SERIA EL **2DO MOTIVO** DE UNA **PRISION PREVENTIVA,** HABIDA CUENTA DE **CONCURRIRSE UN PELIGRO DE FUGA,** POR LA MISMA **GRAVEDAD DE LA PENA,** Y DEBIDO A LA FALTA DE UN **ARRAIGO DOMICILIARIO,** TODA VEZ DE QUE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, COMO ANEXO AGUA DULCE, **NO SE CUENTA CON NINGUN N° DE DOMICILIO EN ESPECIFICO,**

QUINTO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL:

SE TENGA PRESENTE EN TODO CASO SEÑOR FISCAL, QUE UNA NECESARIA PRISION PREVENTIVA, DE ACUERDO A NUESTRA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, **BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÍA SER CONCEBIDA COMO UNA PENA ANTICIPADA.**

SEXTO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL:



Gustavo Alvarado Torres Zorrilla
AB16400
C.A. N. 1740

- **SE TENGA PRESENTE, QUE DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS BAJO LA DIRECCION FISCAL, CON LAS QUE SE TIENE CORRIENTES EN AUTOS, EL CERTIFICADO DE DEFUNCION, Y EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER: YA SE APARECEN INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO,**
- **POR LO QUE AL HABERSE INDIVIDUALIZADO A LA IMPUTADA - DOMITILA ROJAS VELARDE (VER FICHA RENIEC QUE CORRE EN AUTOS), Y EN TANTO QUE LA ACCION PENAL NO HA PRESCRITO, HASTA EL ESTADIO DE LOS PRESENTES ACTUADOS,**
- **YA SE CUENTAN CON TODOS LOS REQUIZITOS PARA LA FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, AL EXAMEN DEL TEXTO EXPRESO DEL INC. 1 DEL ART. 336 DEL NCPP.**

SEPTIMO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL, QUE SE RECABE EL RESULTADO DE LA NECROPSIA DE LEY.

CHUNGUI, 26 DE SETIEMBRE DEL 2019.


Gustavo Alexander Fuentes Zornila
ABOGADO
C.A.N. 1240


EDER NUÑEZ SANCHEZ
DNI 48403097



PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO
Sección de los Registros del Estado Civil



SECCIÓN DE LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE REGISTROS CIVILES QUE SUSCRIBE

Certifica:

Que, la presente de fojas vuelta, es la copia fiel de la Partida Original que se encuentra inscrita en el Libro respectivo, el mismo que se conserva en el Archivo de la Municipalidad Distrital de Anco.

14 MAR. 2011

Chiquintirca,

Libro N° 096.





REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
AYACUCHO - PERÚ



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
EL SUB-GERENTE DE REGISTROS Y ESTADO CIVIL SUSCRIBE

Nº 026941

CERTIFICA:

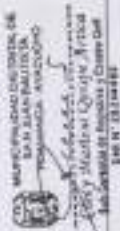
Que, la presente de fojas vuelta, es copia fiel de la Partida Original que se encuentra inscrita en el Libro Respectivo, el mismo que se conserva en el Archivo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

63450397
CUI

68145498

Anuncio/fojas Textuales

Acta de Rectificación; Según puntualiza puntaje de seis 0.0157 - N.º 06. F.º 257 - del 23 de diciembre del 2010, emitido por el Sr. José Luis Pardo Saldaña, Abogado Notario de Ayacucho, sobre el nacimiento al Acta de Nacimiento de fecha 08145498 - Libro 670 - año 2010; A Ramiro Arroyo Sayuri Hónora, en el domicilio que el mismo presenta de la Tuleja del Acta es "Sayuri" - San Juan Bautista, 23 de diciembre del 2010. . . .



Acta de Cancelación de la Anulación Notarial. - En San Juan Bautista a los Diecisiete días del mes de Noviembre del 2013, se procede a la Cancelación de la Anulación Notarial de fecha 000689 - 2013 - 608 / 1587494 / Reniec, de fecha 11 de noviembre 2013, emitida por el Sr. Raúl Arroyo Hónora - Jefe Regional T. Ayacucho - Reniec, San Juan Bautista, 18 de Noviembre 2013.



CERTIFICA:
Que la presente es copia fiel de la Partida Original que se encuentra inscrita en el Libro respectivo, el mismo que se conserva en el Archivo de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

24 SET. 2019



15229068



República del Perú



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

N° 90626587

Código Único de Identificación
CUI

FECHA DE NACIMIENTO 10 DE FEBRERO DE 2014 HORA 10:20 PM
 LOCALIDAD AYACUCHO / HUAMANGA / AYACUCHO (05 01 01 000)
 LUGAR DE OCURRENCIA HOSPITAL REGIONAL AYACUCHO
 SEXO MASCULINO

Nombre:	ANDRÉE FABRIZIO ROMERO NUÑEZ	
DATOS DE LOS PADRES	PADRE	MADRE
Pre nombres	JAVIER	YOVANA
Primer Apellido	ROMERO	NUÑEZ
Segundo Apellido	ESPINOZA	SANCHEZ
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Documento de Identidad	DNI/LE 44464959	DNI/LE 43644476
Domicilio de la madre	AV. MARISCAL CASTILLA 252. AYACUCHO HUAMANGA SAN JUAN BAUTISTA	

FECHA DE REGISTRO 10 DE FEBRERO DE 2014
 OFICINA REGISTRAL AYACUCHO / HUAMANGA / AYACUCHO (05 01 01 000)
 DECLARANTE / VÍNCULO YOVANA NUÑEZ SANCHEZ / MADRE
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LE 4364476
 DECLARANTE / VÍNCULO JAVIER ROMERO ESPINOZA / PADRE
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI/LE 44464959
 REGISTRADOR CIVIL DE LA CRUZ PIZARRO WILSON
 DNI 3817621
 OBSERVACIONES

Firma del Declarante

Firma del Declarante

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

WILSON DE LA CRUZ PIZARRO
REGISTRADOR CIVIL

Impresión de Huella



Impresión de Huella



Impresión de Huella



3003544781

RENIEC

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y
ESTADISTICA

OFICINA DE REGISTRO CIVIL
EL QUE DA FE DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA QUE EN EL PRESENTE
ES COTIZADA EN EL LIBRO MENCIONADO QUE SE
ENCUENTRA INSCRITO EN EL LIBRO MENCIONADO
QUE SE CONSERVA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO
HUANCA

24-09/2017

[Handwritten Signature]

Edgar Escobar Murillo Gutiérrez
Registrador Civil - O.R. Huanca
Registro Nacional de Identificación y Estadística



DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARIA

DECLARACION JURADA

YO, JAVIER ROMERO ESPINOZA, IDENTIFICADO CON DNI 44464959, DE OCUPACION COMERCIANTE, CON DOMICILIO REAL Y/O HABITUAL EN LA AV. MARISCAL CASTILLA N° 217, HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

DECLARO BAJO JURAMENTO:

QUE, EN HONOR A LA VERDAD, DESDE PRINCIPIOS DEL AÑO 2009, APROXIMADAMENTE HASTA LA PRESENTE FECHA, ME ENCUENTRO CONVIVIENDO CON LA SEÑORA - YOVANA NUÑEZ SANCHEZ, CON LA MISMA QUE PROCREE A MIS 2 MENORES HIJOS DE NOMBRES: SAYURY MONICA ROMERO NUÑEZ, Y ANDREE FABRIZIO ROMERO NUÑEZ.

LO QUE DECLARO PARA CONOCIMIENTO NO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO PUBLICO, Y POR MI PROPIA VOLUNTAD.

LEGALIZANDO MI FIRMA, POR ANTE EL SEÑOR NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE AYACUCHO - HUAMANGA.

AYACUCHO, 25 DE SETIEMBRE DEL 2019.



JAVIER ROMERO ESPINOZA
DNI 44464959

LEGALIZACION
AL DORSO



CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **JAVIER ROMERO ESPINOZA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 44464959; EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO CONFORME AL ART. 108 DEL D. LEG. 1049, A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA LEGALIZO EN SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO, VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE 2019. ===== AQG



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CARLOS PELAYO ORE GAMBON
Notario - Notario de Honorarios



[Faint, illegible text]





INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Nombre y apellido del solicitante

SCARLA ARIAS SANCHEZ

Fecha de inscripción

15 de Julio de 2001

Identificación del solicitante

I.E.N° 28658294

Agua Dulce



CONCEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO MENOR DE ARHUIMAYO

ACTA DE NACIMIENTO EXTRAORDINARIA

Ley N° 26497 Art. 4726589 Art. 4.

Partida Número treinta y cuatro

Solicitante doña Scarla Arias Sanchez Pillaca

Edad treinta y siete Domicilio Agua Dulce

Identificado con I. E. N° 28658294

Datos de la persona a inscribirse Scarla Arias Sanchez

Sexo Femenino Lugar y fecha de nacimiento Agua Dulce

Hora 9.00 p.m. Día 15 de Julio Mes de Julio Año 1999

Distrito Pauc. Provincia La Mar

Departamento Agua Dulce Domicilio Agua Dulce

Hijo (s) de Don Florencia Arias Huamani

De Armas Años de edad 2

Profesión Agua Dulce Domicilio Agua Dulce

Natural Peru Nacionalidad Peruana

Hijo (a) de Doña Humana Sanchez Pillaca Nacionalidad Peruana

De Armas Años de edad 4 Domicilio Agua Dulce

Profesión Armas Nacionalidad Peruana

Natural de Peru

Se Extiende esta partida en Arhuimayo a horas 14.00 del día 15 de Julio del Año Dos mil 01.

QUE SUSCRIBEN



[Signature]
REGISTRADOR

[Signature]
SOLICITANTE

ALCALDE



INTEGRANTE DEL COMITÉ PROMOTOR
ADHESIVO
Ricardo Torres
Gobernador Territorio Municipal
Distrito: San Juan de los Rios
MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS



Expirado 16-09-2018.



REPÚBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE JUSTICIA
CERTEFICADA

El que suscribe, en su calidad de presidente del Comité Promotor, certifica que el original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad de San Juan de los Rios.

Actuando: 16 de A. San 2018.



REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL ACTA DE NACIMIENTO



CUIN° 81220239

FECHA DE NACIMIENTO

06 11 2013
DIA MES AÑO

HORA 05:42 PM
AM/PM

LUGAR DE OCURRENCIA

1 HOSPITAL 2 CASA 3 CENSO DE SEÑAL PUESTA 4 DISTRITO 5 OTRA
1 HOSPITAL 2 CASA 3 CENSO DE SEÑAL PUESTA 4 DISTRITO 5 OTRA

05 AYACUCHO DEPARTAMENTO 01 HUAMANGA PROVINCIA

07 SAN JUAN BAPTISTA DISTRITO CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA

SEXO 2 FEMENINO

TITULAR ALLYSON MARIEL

Parentesco PIRADO

Primer Apellido NUNEZ

Segundo Apellido

PADRE BELTRAN

Parentesco PIRADO

Primer Apellido SANCHEZ

Segundo Apellido

Documento de Identidad: 1 1 DN, 2 LMBx, 3 CE, 4 Otra N° 44876871

MADRE SONIA

Parentesco NUNEZ

Primer Apellido SANCHEZ

Segundo Apellido

Documento de Identidad: 1 1 DN, 2 LMBx, 3 CE, 4 Otra N° 45980564

Nacionalidad 1 1 Peruano 2 Extranjero

DIRECCION AV. SANTA SAN PEDRO MZ. I LOTE 18

05 AYACUCHO DEPARTAMENTO 01 HUAMANGA PROVINCIA

07 SAN JUAN BAPTISTA DISTRITO CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA

FECHA DE REGISTRO 27 11 2013

OFICINA REGISTRAL 05 AYACUCHO DEPARTAMENTO 01 HUAMANGA PROVINCIA

07 SAN JUAN BAPTISTA DISTRITO CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA

DECLARANTE: VINCULO: PADRE Documento de Identidad: 1 1 DN, 2 LMBx, 3 CE, 4 Otra N°

Parentesco

Primer Apellido

Segundo Apellido

DECLARANTE: VINCULO: MADRE Documento de Identidad: 1 1 DN, 2 LMBx, 3 CE, 4 Otra N°

Parentesco

Primer Apellido

Segundo Apellido

REGISTRADOR CIVIL MISCHA LAURENTE VILMA

Primer Apellido Segundo Apellido Parentesco

DN 28221852

OBSERVACIONES:

Firma del Declarante

Firma del Declarante



MUNICIPALIDAD DISTRITO DE SAN JUAN BAPTISTA HUAMANGA
Mischa Laurente Vilma
Registradora Civil
DNI: 28221852
Sello y Firma del Registrador



Acta N° 81220239

XVUUXUJHV

5

27 NOV 2013

Este es el primer registro de la vida del niño nacido el día 06 de noviembre del 2013 en el Hospital de San Juan Bautista de Huamanga, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, Perú. Se declara que el niño es hijo de Beltrán Sánchez y Sonia Muñoz.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE CHUNGUI

30 SET. 2019

RECIBIDO

HORA: 03:45 PM. FIRMA: 

CASO/ CARPETA FISCAL: N° 73- 2019

DELITO: DELITO CONTRA CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD.

FISCAL: DR. WILSON QUISPE CANAZA.

SUMILLA: ESCRITO SOLICITANDOSE SE TENGA PRESENTE LO QUE SE INDICA. Y OTROS.

ESCRITO N° 05

DE 03 FOLIOS DE ESCRITO Y 01 TASA JUDICIAL.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI - LA MAR

EDER NUÑEZ SANCHEZ, EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR SEGUIDA EN CONTRA DE **DOMITILA ROJAS VELARDE**, POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE **FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN**, A UD. CON EL DEBIDO RESPETO, A UD. DIGO:

QUE, AL ESTADIO DE LA PRESENTE INVESTIGACION SEÑOR FISCAL, ES QUE SE VIENE A SOLICITAR:

- **SE TENGA PRESENTE** POR UNA PARTE, DE QUE EL MISMO **ABOGADO** DE ELECCION DE LA INVESTIGADA - **DOMITILA ROJAS VELARDE**, EN **PLENA DILIGENCIA** DE INSPECCION O CONSTATAcion FISCAL DE FECHA 27- 09- 19: **DEJO CONSTANCIA DEL RECONOCIMIENTO** DE LOS TESTIGOS DIRECTOS (JULIA CELEDONIA SOLIER PEREZ, Y EDELBERTA SANCHEZ PILLACA),
- **ASI COMO SE TENGA PRESENTE** POR OTRA PARTE, DE QUE LA MISMA INVESTIGADA - **DOMITILA ROJAS VELARDE**, EN **PLENA DILIGENCIA** DE INSPECCION O CONSTATAcion FISCAL DE FECHA 27- 09- 19, **DEJO CONSTANCIA** DE SU **RECONOCIMIENTO** POR LOS **GOLPES (BOFETADAS AL AHORA OCCISO) COMO UN SIMPLE "ARGUMENTO DE DEFENSA"**. A LA **CONFRONTACION** CON EL CERTIFICADO DE DEFUNCION QUE SENTO LAS CAUSAS BASICAS DE LA MUERTE DEL AHORA OCCISO, ASI COMO A LA **CONFRONTACION** DE LO DEJADO CONSTANCIA POR EL REPRESENTANTE DEL MINSA, EN EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER, AMBOS CORRIENTES EN AUTOS,



Gustavo Alejandro Fuentes Zambrá
ABOGADO
C.A.L.A. 1990

POR TANTO:

PIDO A UD. SEÑOR FISCAL, SE SIRVA TENER EN CUENTA LO EXPUESTO, PARA LOS FINES DE VUESTRA RECTA PERSECUCION PENAL, EN UN CASO DE CONNOTACION SOCIAL EN LA QUE MI PADRE PERDIO LA VIDA, SUPUESTAMENTE POR UN "CALZON", DE INTERES NO SOLO PARA TODA LA PROVINCIA DE LA MAR, SI NO TAMBIEN PARA NUESTRA SOCIEDAD EN GENERAL, Y TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NUESTRO PAIS.

PRIMER OTROSI DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL:

- DE QUE EN ATENCION AL CORRIENTE OFICIO N° 1043-2019- MP- FPPCH- AYACUCHO, DE FECHA 08- 09- 19, CON LA SUMILLA DE "SE PRACTIQUE DILIGENCIAS DE URGENCIA EN EL LUGAR DE OCURRIDO LOS HECHOS", DIRIGIDO AL SEÑOR JEFE COMISARIO DE LA COMISARIA PNP DE CHUNGUI - LA MAR,


- SE RECABEN TODOS LOS ACTUADOS DEL NIVEL POLICIAL (ENTENDIDO COMO FOTOS, PESQUIZAS, Y OTROS), PARA LOS FINES DE LEY, CON EL RESPECTIVO APERCIBIMIENTO DE LEY.

SEGUNDO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL:

- DE QUE HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO ESTA PARTE AGRAVIADA, DE QUE SE TOMARON FOTOGRAFIAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE PARTICIPO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER EN LA LOCALIDAD DE LOS HECHOS (ESTO ULTIMO CORRIENTE EN AUTOS)

- SE RECABEN LOS MISMOS, PARA LOS FINES DE LEY, CON EL RESPECTIVO APERCIBIMIENTO DE LEY.

TERCER OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA QUE VENIR A SOLICITAR SEÑOR FISCAL, QUE POR TRATARSE DE UNA DILIGENCIA U ACTUADO INAPLAZABLE: SE OFICIE EN FORMA EFECTIVA A MEDICINA LEGAL, A FIN DE RECABARSE EL RESPECTIVO RESULTADO DE LA NECROPCIA DE LEY.


Gustavo Alzamora Fuentes Corrales
ABOGADO
C.A.L. 1340

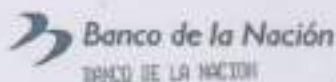
CUARTO OTRO MAS DIGO.- SEÑALANDO COMO DOMICILIO PROCESAL Estrictamente físico: LA AV. MARISCAL CASTILLA N°. 217, HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, DEBIDO A LAS DIFICULTADES GEOGRAFICAS QUE TIENE MI DEFENSA TECNICA.

QUINTO OTRO MAS DIGO.- DE LA MISMA FORMA SEÑOR FISCAL, QUE ADJUNTANDO UNA TASA JUDICIAL DE S/ 3.00 (TRES SOLES) VENIR A SOLICITAR SE NOS EXPIDA 1 JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SGTES PIEZAS PROCESALES:

- DEL "CARGO DE INGRESO DE LA CARPETA FISCAL", EN EL SISTEMA SGF, DE 01 FOLIO,
- DEL OFICIO N° 1043- 2019- MP- FPPCH- AYACUCHO, DE FECHA 08- 09- 19, CON LA SUMILLA DE "SE PRACTIQUE DILIGENCIAS DE URGENCIA EN EL LUGAR DE OCURRIDO LOS HECHOS", DE 01 FOLIO,
- DEL PROVEIDO DE 01 FOLIO, DE MI ESCRITO N° 01 CON LA SUMILLA DE "APERSONAMIENTO FORMAL DE LA PARTE AGRAVIADA. Y OTROS", RECIBIDO EN LA FECHA 17- 09- 19,
- DEL PROVEIDO DE 01 FOLIO, DE MI ESCRITO N° 02 CON LA SUMILLA DE "ESCRITO DE SINDICACION, Y OTROS", RECIBIDO EN LA FECHA 17- 09- 19,
- DEL PROVEIDO DE 01 FOLIO, DE MI ESCRITO N° 03 CON LA SUMILLA DE "ESCRITO SOLICITANDOSE QUE SE FIJE DIA Y HORA PARA LA DISPUESTA DILIGENCIA DE INSPECCION FISCAL, Y OTROS", RECIBIDO EN LA FECHA 17- 09- 19,
- DEL PROVEIDO DE 01 FOLIO, DE MI ESCRITO N° 04 CON LA SUMILLA DE "ESCRITO SOLICITANDOSE SE OFICIE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LOS FINES DE QUE SE NOS OTORQUE LAS GARANTIAS Y OTROS", RECIBIDO EN LA FECHA 26- 09- 19,
- Y DEL ACTA DE CONSTATAcion O INSPECCION FISCAL, DE FECHA 27- 09- 19, DE 03 FOLIOS, CHUNGUI, 30 DE SETIEMBRE DEL 2019.


Gustavo Alexander Fuentes Corral
ABOGADO
C.A.N. 1240


EDER NUÑEZ SANCHEZ
DNI 4840309



BANCO DE LA NACION

DEPARTAMENTO DE CREDITOS
TREAS TUPA - INMEDIOS DE ASESORIA

COBIBO : 92493

COPIA DE ACTUADOS/REVLUCIONES/EXPECIACION/RESOL.

DOCUMENTO: I.D.N.I. NRO: 40483997
CANT. VOT.: 0001
MOTO S/: *****1.00

047732 368ETD619 9658 6526 0430 11:22:07

4FD166

CLIENTE


09476065-5-J

Verifique su número antes de retirarse de la ventanilla.

Parque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención, dando puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura:

- Agentes Multired
- Cajeros Multired
- Multired Virtual
- Oficinas Especiales

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: www.bn.com.pe o a nuestra línea gratuita 0800-10-700 (atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.

 **Banco de la Nación**
el banco de todos



CASO/ CARPETA FISCAL: N° 73- 2019

DELITO: DELITO CONTRA CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD.


FISCAL: DR. WILSON QUISPE CANAZA.

SUMILLA: ESCRITO SOLICITANDOSE QUE ASI MISMO SE OFICIE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LOS FINES DE QUE SE OTORQUE LAS GARANTIAS PERSONALES A FAVOR DE MI FAMILIAR QUE SE INDCA.

ESCRITO N° 06

DE 02 FOLIOS DE ESCRITO Y 01 FOLIO DE ANEXO.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL PENAL DE CHUNGUI - LA MAR


EDER NUÑEZ SANCHEZ, EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR SEGUIDA EN CONTRA DE DOMITILA ROJAS VELARDE, POR EL DELITO CONTRA EL CUERPO, LA VIDA Y LA SALUD, EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE FRANCISCO NUÑEZ HUAMAN, A UD. CON RESPETO DIGO:

QUE, AL ESTADO DE AUTOS SEÑOR FISCAL, ES QUE VENGO ASI MISMO A:

- SOLICITAR SE OFICIE AL SEÑOR PREFECTO REGIONAL DE AYACUCHO - PITER PEÑA HUANCACHI, CON DOMICILIO OFICIAL EN PORTAL CONSTITUCION N° 16, 1ER Y 2DO PISO, HUMANGA AYACUCHO, Y CON TELEFONOS 066-311416, Y 959918042, Y/O AL SEÑOR SUPREFECTO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE LA MAR - NASSER HECTOR GUZMAN VARANGA, CON DOMICILIO OFICIAL EN EL JR. MARIA PARADO DE BELLIDO S/N CENTRO CIVICO, PROVINCIA DE LA MAR, Y CON TELEFONOS 066-324065, Y 968444882, SIN PERJUICIO DE OFICIARSE AL SEÑOR TENIENTE GOBERNADOR DEL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO,
- PARA LOS FINES DE OTORGARSE LA CORRESPONDIENTE GARANTIA PERSONAL, A FAVOR DE MI HERMANO -


Gustavo Alexander Fuentes Zumbilla
ABOGADO
C.I. N. 1071

EUGENIO NUÑEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI 43112253,

- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1.6 DE LA DIRECTIVA N° 0010- 2015- ONAGUI- DGAP – DIRECTIVA DE OTORGAMIENTO DE GARANTIAS PERSONALES, POR EL MISMO QUE SE QUEDO ESTABLECIDO QUE: *"El Gobernador Distrital dispondrá el Otorgamiento de Garantías de manera inmediata, a solicitud de la autoridad, funcionario o servidor público, para el cumplimiento de sus funciones, cuando estas se encuentren afectadas por actos de amenaza, coacción, hostigamiento o violencia"*,
- **TODA VEZ QUE EL HIJO DE LA MISMA INVESTIGADA, A QUIEN PUEDO IDENTIFICAR COMO VLADIMIR SANCHEZ ROJAS, DESDE EL PASADO LUNES 23 DE SETIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019, (EN PLENA INVESTIGACION FISCAL), TIENE COMO OBJETO DE SEGUIMIENTO A MI REFERIDO HERMANO - EUGENIO NUÑEZ SANCHEZ, ESTO ES EN EL ANEXO AGUA DULCE S/N, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO,**
- LO MISMO QUE ASI MISMO VENGO A SOLICITAR, POR **CONSTITUIRSE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO Y PERTURBACION, A PROTEGER** DE ACUERDO A LA DIRECTIVA N° 0010- 2015- ONAGUI- DGAP,
- **TENIENDOSE POR ACREDITADO, EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR DE MI CITADO HERMANO, CON QUIEN EN VIDA FUE MI PADRE - EL AHORA OCCISO, SEGÚN SE DESPRENDE DE AUTOS,**
- **NO OBSTANTE DE VENIR A ADJUNTAR Y/O ANEXAR LA FOTOCOPIA DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

POR TANTO:

**PIDO A UD. SEÑOR FISCAL, SE SIRVA PROVEER COMO SOLICITO.
CHUNGUI, 30 DE SETIEMBRE DEL 2019.**


Gustavo Alexander Fuentes Cornejo
ABOGADO
CALN 1240


EDER NUÑEZ SANCHEZ
DNI 48403097

